



UPP
Universidad Privada de Pucallpa

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Maria Sulith Varas Satalaya (orcid.org/0009-0003-1837-1176)

Cristhy Mileth Ganoza Salas (orcid.org/0009-0003-9674-7263)

Jessenia Junet Vasquez Guerra (orcid.org/0009-0001-7561-6374)

ASESOR:

Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar (orcid.org/0009-0006-9992-1740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

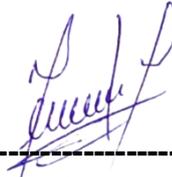
UCAYALI – PERÚ

2024

JURADO EVALUADOR



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Presidente



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario



Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal



Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar
Asesora

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año del Bicentenario de la emancipación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 11:02 am horas del día viernes 13 de diciembre del 2024, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA LEGÍTIMA DEFENSA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024", elaborado por las bachilleres MARIA SULITH VARAS SATALAYA, CRISTHY MILETH GANOZA SALAS y JESSENIA JUNET VASQUEZ GUERRA.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Ríos Ordoñez, Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela y Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 288-2024-FDCP-UPP de fecha 29 de noviembre del 2024; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición a las bachilleres **MARIA SULITH VARAS SATALAYA, CRISTHY MILETH GANOZA SALAS y JESSENIA JUNET VASQUEZ GUERRA**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a las bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres **MARIA SULITH VARAS SATALAYA, CRISTHY MILETH GANOZA SALAS y JESSENIA JUNET VASQUEZ GUERRA**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:05 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Sulith Varas Satalaya, con DNI N° 73804889, Cristhy Mileth Ganoza Salas, con DNI N°46384729 y Jessenia Junet Vasquez Guerra, con DNI N°46717259, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado "La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024".

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) Somos autores del trabajo titulado:
"La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024".
El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.
- 2) Bajo la asesoría de la Dra. Rosas Pilar Argandoña Salazar
- 3) El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
- 4) El texto del trabajo final que se presenta no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
- 5) La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a nuestra autoría son veraces.
- 6) Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad de los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa, 30 de octubre del 2024.



SULITH VARAS SATALAYA
DNI Nº 73804889



CRISTHY MILETH GANOA SALAS
DNI Nº46384729



JESSENIA JUNET VASQUEZ GUERRA
DNI Nº46717259

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°048-2024

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024."

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a) : Dra. Rosas Pilar Argandoña Salazar
Cuyos autores : Maria Sulith Varas Satalaya
Cristhy Mileth Ganoza Salas
Jessenia Junet Vasquez Guerra

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 26.1%.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 13/11/2024

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis para obtener el título profesional se lo quiero dedicar a mis padres por su inmensa preocupación hacia mi bienestar y mi desarrollo profesional, por ser mis guías a lo largo de este trayecto y asimismo a mi adorado esposo, por ser mi apoyo incondicional en todos los proyectos que tengo, a mis hermanos que siempre están ahí poniendo su granito de arena y eso es significativo y valioso, gracias a ellos por no perder la confianza en mí, ¡muchas gracias!, y también a todas las personas que me han acompañado a lo largo de este proceso, que ha estado lleno de alegrías, dificultades y aprendizaje.

Cristhy Mileth Ganoza Salas.

A mi esposo, hijos, padres y familiares, cuyo esfuerzo y sacrificio han sido el motor que me han impulsado a perseguir mis sueños y alcanzar mis metas. A nuestros maestros y mentores, quienes, con su sabiduría, dedicación y ejemplo, han sembrado en nosotros la semilla del conocimiento y nos han guiado en nuestro proceso de aprendizaje.

Sulith Varas Satalaya

El presente trabajo de investigación se lo dedico en primer lugar a Dios, por ser mi inspirador, mi padre, mi todo, y darme las fuerzas cuando ya no podía, sé que muchas veces lloré desconsoladamente y fue él quien me enseñó su amor, y que cuando inicié, no tenía los medios necesarios y fue él quien me bendijo, solo recuerdo cuando retomé los estudios y dije Dios si es tu voluntad podré culminar mi carrera, hoy en día lo logré gracias a él, te amo; durante este tiempo me has hablado de muchas maneras me has concedido las peticiones de mi corazón, me has mostrado grandes cosas, gracias por sacar lo mejor de mí. A mi familia, mis hijos por la paciencia, Sebastián, Lía, sé que no fue fácil lograrlo, siempre me decían mami cuándo terminas, gracias por la muestra de amor y entenderme, por pasar todo este proceso juntos, a mi esposo Alexander, un gran amigo, consejero, muchas veces sacrificaste todo por nosotros sobre todo en mí, gracias por acompañarme por las noches de estudio, desvelo, cuando en medio de mi enfermedad me decías tu puedes, no te rindas, eres el mejor compañero, el mejor

esposo. A mi abuelos Edwin Guerra y María Mera, son mis abuelos por parte de mamá, los quiero ustedes me brindaron sus apoyo durante estos años, acá esta la nieta que con amor criaron como a una hija. A mi madre, que fue padre y madre a la vez, mamita me tocó lucharla duro y tú lo sabes, se pudo lograr uno de tus sueños, se vienen cosas muy bonitas, secar esas lágrimas, y convertirlas en alegría, te amo. Mamita Rogelia hoy se cumple tu sueño un beso grande hasta el cielo.

Jessenia Junet Vasquez Guerra.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada uno de mis docentes de todos estos ciclos, desde el inicio hasta el final, por su intensa labor en sus enseñanzas, por su paciencia, por su comprensión, valoro su tiempo y dedicación de transmitir su formación y experiencias profesionales, por todo ello, tengo una inmensa gratitud a todos mis catedráticos.

Cristhy Mileth Ganoza Salas.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han hecho posible la realización de dicho trabajo sobre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad. Asimismo, agradecer en primera instancia a la Universidad Privada de Pucallpa y a nuestros respetados catedráticos, quienes a través de sus enseñanzas nos han brindado las herramientas y el conocimiento necesario para abordar este importante tema.

Sulith Varas Satalaya.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han hecho posible la realización de dicho trabajo sobre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad. Asimismo, agradecer en primera instancia a la Universidad Privada de Pucallpa que me abrió las puertas y me dio la oportunidad para seguir adelante con mi profesión y a nuestros respetados catedráticos, quienes a través de sus enseñanzas nos han brindado las herramientas y el conocimiento necesario para abordar este importante tema.

Jessenia Junet Vasquez Guerra.

RESUMEN

El objetivo general fue determinar la relación que existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. El tipo de investigación fue básica, el nivel de investigación fue descriptiva correlacional, la metodología de esta investigación estuvo basado en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y asimismo se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, para esta tesis, se empleó como técnica de investigación, en este caso, la técnica de la encuesta, tomando como muestra a 50 personas. La variable legítima defensa se observa que el 84,00% de encuestados refieren que si se realiza la legitima defensa y 16,001% refiere que No. Asimismo, la variable afectación al derecho a la libertad personal, se observa que el 66,00% de encuestados refieren se afecta al derecho a la libertad personal y 34.00% refiere que No. En conclusión, existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,782$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 84,00% de encuestados refieren que si se realiza la legitima defensa y 16,001% refiere que No, por otro lado, el 66,00% de encuestados refieren se afecta al derecho a la libertad personal y 34.00% refiere que No.

Palabras claves: Legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal.

ABSTRACT

The general objective was to determine the relationship that exists between legitimate defense and its impact on the right to personal freedom, in the preparatory investigation courts, in the judicial district of Ucayali, 2024. The type of investigation was basic, the level of investigation It was descriptive correlational, the methodology of this research was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was also used. To collect data, for this thesis, the survey technique was used as a research technique, in this case, taking 50 people as a sample. The legitimate defense variable shows that 84.00% of respondents report that YES legitimate defense is carried out and 16.001% report that No. Likewise, the variable affecting the right to personal freedom, it is observed that 66.00% of Respondents say it affects the right to personal freedom and 34.00% say No. In conclusion, there is a significant relationship between self-defense and its impact on the right to personal freedom in the preparatory investigation courts, in the judicial district of Ucayali, 2024. After applying the Spearman statistical test, $r = 0.782$ high positive correlation and $pvalue = 0.00 < 0.01$ is obtained, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 84.00% of respondents say that self-defense is carried out YES and 16.001% say No, on the other hand, 66.00% of respondents say that the right to personal freedom is affected and 34.00% say No.

Keywords: Legitimate defense and its impact on the right to personal freedom.

ÍNDICE

Portada.....	i
JURADO EVALUADOR	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
ÍNDICE	xi
ÍNDICE DE TABLA.....	xiv
ÍNDICE DE FIGURA.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Formulación de objetivos	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.4.1. Justificación teórica	4
1.4.2. Justificación práctica.....	4
1.4.3. Justificación metodológica	4
1.4.4. Justificación social	5
1.5. Delimitación del estudio	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
1.6.1. Evaluación técnica.....	5
1.6.2. Evaluación financiera.	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6

2.1.	Antecedentes del problema	6
2.1.1.	A nivel internacional:.....	6
2.1.2.	A nivel nacional:	7
2.1.3.	A nivel local:	10
2.2.	Bases teóricas	11
2.2.1.	Legítima defensa	11
2.2.2.	Afectación al derecho a la libertad personal	28
2.3.	Formulación de hipótesis	34
2.3.1.	Hipótesis General	34
2.3.2.	Hipótesis específicas	34
2.4.	Definición de términos básicos:	34
2.5.	Variables	36
2.5.1.	Definición conceptual de la variable.	36
2.5.2.	Definición operacional de la variable.	37
2.5.3.	Operacionalización de la variable	38
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		40
3.1.	Tipo de investigación	40
3.2.	Nivel de investigación	40
3.3.	Diseño de la investigación	41
3.4.	Método de la investigación.....	41
3.5.	Población y muestra	41
3.5.1.	Población.....	41
3.5.2.	Muestra.....	42
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.6.1.	Técnicas	42
3.6.2.	Instrumentos	42
3.7.	Validez y confiabilidad del instrumento	42
3.8.	Técnicas para el procesamiento de la información	43
3.8.1.	Recolección de datos	43
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		46
4.1.	Presentación de resultados.....	46
4.1.1.	Variable I: La legítima defensa	46
4.1.2.	Variable II: Afectación al derecho a la libertad personal	49
4.2.	Contrastación de hipótesis	51
4.3.	Discusión.....	54

CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	64
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	65
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....	66
Anexo 3: Matriz de validación.....	70
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento.....	76
Anexo 5: Base de datos.....	78
Anexo 6: Autorización de publicación.....	81
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor.....	82
Anexo 8: Anexo de conformidad de revisor.....	83
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia.....	84

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable: La legítima defensa.....	46
Tabla 2. Dimensión: Agresión Ilegítima	47
Tabla 3. Dimensión: Racionalidad del medio empleado.....	48
Tabla 4. Dimensión: Falta de provocación suficiente.....	48
Tabla 5. Variable: Afectación al derecho a la libertad personal	49
Tabla 6. Dimensión: Afectación a los derechos humano.....	49
Tabla 7. Dimensión: Restricción de la libertad personal.....	50
Tabla 8. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables la legítima defensa y afectación al derecho a la libertad personal.....	51
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la agresión ilegítima y la variable afectación al derecho a la libertad personal.....	52
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la racionalidad del medio empleado y la variable afectación al derecho a la libertad personal.	53
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la falta de provocación suficiente y la variable afectación al derecho a la libertad personal.	54

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Variable: La legítima defensa	47
Figura 2. Dimensión: Agresión Ilegítima	47
Figura 3: Dimensión: Racionalidad del medio empleado	48
Figura 4. Dimensión: Falta de provocación suficiente	48
Figura 5. Variable: Afectación al derecho a la libertad personal	49
Figura 6. Dimensión: Afectación al derecho humano	50
Figura 7. Dimensión: Restricción de la libertad personal.....	50

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024”, y teniendo en cuenta que la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legítima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye una *actio duplex*, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes.

Asimismo, la afectación al derecho a la libertad personal, se entiende que es un derecho subjetivo que garantiza, en una acepción amplia, la garantía de la no privación arbitraria o injustificada de la libertad. Por ello estarían proscritas todas aquellas situaciones en las cuales la detención, aún la decretada por la autoridad judicial arbitraria o ilegal, cuando se ha podido dar en un caso de legítima defensa que ha realizado el agente.

Este trabajo estuvo conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

Capítulo II: Estuvo conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación

de hipótesis como el general y de los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Estuvo conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La legítima defensa es un derecho que se encuentra también regulado en su ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, así como dentro del derecho comparado, en especial en el orden jurídico colombiano, español y argentino. El denominador común dentro de estas legislaciones penales es establecer ciertos requisitos que permiten configurar la aplicación correcta de la legítima defensa, estos son, la agresión ilegítima, la necesidad racional de la defensa (como sucede en el Ecuador) o del medio empleado (como sucede en España y Argentina) o la mencionada proporcionalidad del medio (propio del caso colombiano) y la falta de provocación del agredido. Disposiciones legales que, a fin de cuentas, necesitan ser tratados con cierta minuciosidad en su contenido para determinar su finalidad y el mensaje que lleva implícito tanto para los juzgadores como para los ciudadanos al ser los destinatarios del ejercicio de este derecho.

Se entiende que la legítima defensa es un sistema legal universal reconocido por muchas leyes en todo el mundo; asimismo, es uno de los temas que genera mayor debate teórico sobre su aplicación regulatoria y normativa a nivel nacional e internacional. En el “Perú no se diferencia de esto, este órgano está normada en el art. 20°, inciso 3° del Código Penal, y asimismo, clasificado como un derecho fundamental en el art. 2° inciso 23 de la Constitución del 1993 y en el Derecho Civil presentada en el art. 920° del Código Civil”.

Es muy frecuente que una persona actuando conforme a derecho, es decir, haciendo uso de una causa de justificación – Legítima Defensa, se vea inmerso en una investigación preliminar (fiscal) o preparatoria (judicial), y de acuerdo a la gravedad de la lesión ocasionada por su actuar defensivo, puede ser privado de su libertad por un período de tiempo (detención preliminar o prisión preventiva) o su libertad limitada (comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país), lo que le causa un grave perjuicio (moral, psicológico, económico, familiar, entre otros), que incluso puede prolongarse hasta la expedición de la sentencia, que pone fin al proceso, y que declara que su conducta estuvo de acuerdo a derecho, pero ya se restringido su libertad, por lo que esta situación pueda ser injusta.

Cabe mencionar, que al hablar de legítima defensa, implica que la persona actúa amparada por un derecho, realizando un comportamiento lícito y permitido, por lo que, resulta sumamente injusto que por ejercer este derecho sean procesados penalmente, y que a veces como el caso del alumno de la facultad de derecho de la Universidad Villareal que mató a un delincuente, le dictaron prisión preventiva, lo cual ocasiona un perjuicio muy difícil de reparar a la persona que lo sufre, y que en nuestro país con mucha frecuencia se han producido situaciones así, en donde la persona que ha lesionado bienes jurídicos (vida, salud, integridad física, propiedad, etc.) de su agresor, ha sido pasible de un largo proceso penal, gran parte del cual, privado de su libertad (con prisión preventiva), para al final ser absuelto (declarada inocente) por no haberse acreditado responsabilidad penal alguna; aspecto que merece ser estudiado a efecto de evitar que esta situación se siga produciendo. A pesar que se ha modificado con la norma 32026, que ha modificado el artículo 268 del Código Adjetivo, que son los presupuestos de prisión preventiva, pero ha no ha dejado claro, en qué casos hay excepción a esta regla, por lo tanto es importante revisar estas dos instituciones procesales, que muchos jueces a la hora de ver que si hay un exceso de legítima defensa, quieren dictar prisión preventiva, como fue el caso del empresario de Miraflores que mató a varios delincuentes en protección de su enamorada y lo último en nuestra región de Ucayali, el caso del conductor del moto taxi, que mató a un de los delincuentes y que uno de ellos era policía y

defensa de tercera persona, por lo que esta investigación es muy importante para fortalecer algunas instituciones jurídicas.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?

¿Qué relación existe entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?

¿Qué relación existe entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Determinar la relación que existe entre la racionalidad del medio empelado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Determinar la relación que existe entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

La investigación, puede servir como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad de la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.4.2. Justificación práctica

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad de la legítima defensa y su aplicación en los juzgados y la afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.4.3. Justificación metodológica

La tesis tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el método deductivo, es decir que se trabajó de lo general a lo particular, por consiguiente, es un procedimiento de investigación que va utilizar un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general que está basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto o específico. Se debe tener presente, que veces se le denomina

pensamiento descendente, porque va ir de lo general a lo específico, porque parte de una idea general y llega a una conclusión específica.

1.4.4. Justificación social

El trabajo de tesis tuvo un impacto social muy importante, porque las variables de estudio que se trabajaron, como la legítima defensa y su afectación al derecho , y son variables que están relacionados positivamente en nuestro contexto social laboral que nos desarrollamos y los cuales interactúan en los habitantes de la provincia de Coronel Portillo específicamente.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación se realizó en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo de los meses de julio hasta octubre del 2024.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de esta tesis se consideraron todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se pudo hacer económicamente accesible para los investigadores.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Andrade (2022), en su tesis "*Límites dogmáticos del requisito de necesidad racional en la legítima defensa, según el Código Orgánico Integral Penal*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Central del Ecuador, llegó a la conclusión: Que la legítima defensa como causa de justificación de la antijuridicidad abarca dos aspectos sustanciales. Primero, mirarla como aquel instituto donde el poder punitivo del Estado no interviene directamente y pasa a manos de los ciudadanos, de los particulares. Y segundo, conviene concretizarlo como un derecho de los ciudadanos, un derecho de protección que tiene como fin proteger la dignidad de humana de las personas en situaciones de necesidad. Si bien entonces hay que mirar a la legítima defensa como un derecho de todos los ciudadanos, se debe ejercer de acuerdo a las particulares consideraciones que cada uno de sus requisitos la contienen. Dichas particularidades deben investigarse a través del método efectivo de interpretación penal conocido como dogmática penal. Y así llegar a comprender el ejercicio de este derecho como de ultima ratio, puesto que los ciudadanos tienen la capacidad de intervenir en esferas que incluso a la mayor parte de Estados del mundo y al Estado ecuatoriano en particular, les está prohibido: acabar con la vida de una persona. El estudio dogmático de la legítima defensa resulta imperante en la actividad de los juristas, en el afán de

conocer y comprender el contenido de cada uno de sus requisitos. Con especial atención al requisito de la necesidad racional de la defensa que se dirige bajo dos aspectos sustanciales. El primero relacionado a la necesidad de la defensa, como contenido abstracto que tiene fundamento siempre y cuando concurra una agresión ilegítima, y que acarrea consigo la tesis de la subsidiariedad de la defensa, que es la posibilidad de huir, esquivar o acudir a una autoridad pública policial. Tesis que en principio resulta contraria, pues si existiese la posibilidad de huir de una agresión desaparecería la necesidad de la defensa, como requisito fundamental. En definitiva, la dogmática como forma de hacer y comprender el derecho y, en particular, el derecho penal aporta a identificar los límites de la legítima defensa, en especial, del requisito de necesidad racional de la defensa, y contribuye a controlar los posibles excesos que puedan suscitarse. Mismos excesos que posibilitan que una conducta ya no este permitida por el derecho penal, sino mediana y completamente prohibida, dando paso a la punibilidad de la conducta, dependiendo si se trata de un exceso intensivo o extensivo dentro la legítima defensa como causa de justificación.

2.1.2. A nivel nacional:

Aponte (2017), en su tesis "*El exceso en la legítima defensa*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad de Piura, llegó a las conclusiones, que la legítima defensa es una causa de justificación lícita porque el mismo ordenamiento jurídico la regula, no la prohíbe ni la castiga. Es un derecho connatural al hombre, y ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico, sin embargo, esto no quiere decir que este lo ha creado, ya que la legítima defensa existirá, independientemente de si es recogida o no en una ley o en la Constitución. La legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo, deben de concurrir con los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso. En el caso de la legítima defensa en las relaciones de garantía, en especial de los cónyuges, el principio de solidaridad no da por terminada la relación entre

ambos cónyuges, sino que existe aún un mínimo de solidaridad. Lo que se busca es que el sujeto agredido sacrifique en un mínimo sus derechos, sin llegar a la consecuencia de salir lesionado, logrando a la vez la estabilidad del orden jurídico.

Sedano (2018), en su tesis "*La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima - 2018*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Cesar Vallejo, y que llegó a la conclusión, la legítima defensa y el homicidio calificado tienen una correlación positiva considerable de 0,895. Entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis que plantea la investigación. Por tanto, se relacionan directamente la legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018. Dado que si se evalúa correctamente la figura jurídica de legítima defensa no se recaerá en error disponiendo o tipificando el delito de homicidio calificado. Cabe precisar que se debe considerar las implicancias de la legítima defensa regulada en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano, el artículo 20 inciso 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27936, paralelo a ello se debe analizar el homicidio calificado tipificado en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo. La inimputabilidad y el homicidio calificado poseen una correlación positiva considerable de 0,832. Es así que, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Por lo tanto, se relacionan directamente la inimputabilidad y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima– 2018. Puesto que, si se analiza la legítima defensa como una causa de inimputabilidad, no se aplicará de manera incorrecta la tipificación de homicidio calificado regulado en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano. Se debe precisar que la inimputabilidad es un exento de responsabilidad penal regulado en el artículo 20 del Código Penal.

Gozar y Hinojosa (2021), en su tesis "*La Legítima Defensa dentro del Sistema Jurídico Penal Peruano*".(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión, que existe una proporcionalidad de la legítima defensa cuando la defensa necesaria utilizada

se materializa ante una agresión ilegítima, no producida por quien se protege de este mismo, y se cumplen los presupuestos o requisitos que se nos indica en la norma, explícitamente en el art. 20 inc. 3 del Código Penal; contrario sensu, al referirnos de la desproporcionalidad propiamente dicha, nos referimos al quebrantamiento de estos mismos requisitos (Exp. 2366 - 2018), donde el agresor pasa a convertirse en agredido y el agredido en agresor, dando lugar a la desnaturalización jurídica de esta figura de protección personal o de terceros la cual es la legítima defensa. La figura jurídica de la legítima defensa no es la causa de justificación más recurrente o utilizada dentro de nuestro sistema jurídico penal, así como lo advirtieron los expertos, puesto que, probar ello es relativamente complicado y muy complejo retratarlo en el proceso, pero al tener esta figura jurídica un carácter constitucionalmente reconocido en el artículo 2, inciso 23, y el cual nos permite dar la exoneración o reducción de responsabilidad penal de la persona que haya cometido el acto, siempre y cuando, se cumpla con los presupuestos estipulados en la norma o se haya cumplido la mayoría de estos requisitos teniendo indispensablemente la agresión ilegítima y la falta de provocación suficiente elementos explícitamente necesarios para su finalidad.

Ferro (2022), en su tesis *“La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia”*.(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión, que en este trabajo se analizó si la legítima defensa debe considerarse como un eximente de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia, víctimas que cometen un delito en defensa propia, lo más importante del análisis sobre la legítima defensa fue el hecho de tomar en cuenta un enfoque de género al momento de una correcta tipificación porque no todos los casos en los que se aplica son iguales, se pudo concluir que es necesario tomar en cuenta las características y particularidades de cada caso, lo que más ayudo a llegar a esta conclusión fueron las entrevistas llevadas a cabo y también el análisis jurisprudencial, lo más complicado para poder analizar este problema fue el hecho de tener que escoger entre la gran cantidad de información disponible y los casos estrictamente relacionados encontrados durante el desarrollo. Respecto a las causas por las que no se

tipifica correctamente la legítima defensa en favor a las mujeres víctimas de violencia se pudo concluir que en un porcentaje alto de los casos esto es debido a la gran carga laboral existente en sede judicial y sede fiscal, puesto que ello no permite conocer el caso con la profundidad que se desea, y también afecta en lo relacionado a plazos y diligencias pendientes, otro factor que también afecta de acuerdo a lo investigado es la falta de una defensa idónea para la víctima la cual realmente se dé el tiempo de conocer y analizar su caso, en ese contexto para una mejor administración de justicia es fundamental implementar de mejor manera estas instituciones operadoras de justicia como son defensorías, fiscalías y juzgados incrementando el personal que labore, la cantidad de despachos, sedes, entre otros.

Maldonado (2021), en su tesis "*La legítima defensa y la responsabilidad penal en el personal policial de la X MACREPOL Puno*".(Tesis para optar el título de abogado).Universidad Privada San Carlos, llegó a la conclusión, que en la investigación realizada con el personal policial del Departamento de Unidades de Emergencia de Puno, se llegó a la conclusión general de que la responsabilidad penal como eximente está directamente relacionada con la aplicación de la legítima defensa, es decir que no existiría una responsabilidad penal de aplicarse correctamente la legítima defensa como causal de justificación. Los resultados de la investigación muestran que para que el personal policial se encuentre dentro la Legítima Defensa debe cumplir con una buena intervención, las normas y leyes, a su vez debe considerar la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, agresión ilegítima, falta de provocación suficiente.

2.1.3. A nivel local:

Mera y Del Aguila (2020), en su tesis "*La legítima defensa según el artículo 20 inciso 11 del Código Penal y la percepción de la población de la actuación policial en el distrito de Manantay, Ucayali año 2018*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Nacional de Ucayali, llegó a la conclusión, que la legítima defensa es la justificación de un hecho típico. Sin embargo, este derecho es limitado puesto que la garantía de su efectividad está sujeta a la concurrencia de circunstancias establecidas por el legislador

para tal fin; tales como, la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente, abarcando a quienes obran en cumplimiento de su deber o en ejercicio legítimo de su derecho, oficio o cargo. Ahora bien, el inciso 11 del artículo 20 del Código Penal establece de manera específica que, dicha exención comprende además al personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es decir, responde a una protección legal específica, ya que la redacción obliga a los que administran justicia a absolver a los miembros de las fuerzas policiales y de las Fuerzas Armadas que realicen una lesión o muerte contra un ciudadano. La Constitución Política ha previsto en el inciso 4) del artículo 200 que “la acción de inconstitucionalidad (...) procede contra normas (...) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”. En ese orden de ideas, consideramos que el inciso 11 del artículo 20, es sin lugar a dudas, de carácter inconstitucional, por cuanto el Ejecutivo ha sobrepasado la potestad legisferante concedida por el Congreso de la República, para combatir la criminalidad organizada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Legítima defensa

Teoría de legítima defensa

Reategui (2014), manifiesta que la legítima defensa es la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, y no provocada de un bien jurídico, actual e inminente amenazado por la acción de un ser humano. Es un derecho fundamental del individuo, que es reconocido por el Estado (p.602).

García (2012), señala que la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legítima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por

el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye una actio duplex, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes (p.602).

Podemos decir que la existencia de la legítima defensa implica necesariamente una reacción que tiene como propósito una agresión actual, inminente o injusta. Así tenemos que Gustavo Labatut Glenda (1989), afirma que: "La legítima defensa es la más antigua y más típica causal de justificación. Consiste en la reacción necesaria para impedir o repeler la agresión ilegítima no provocada, contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado" (Labatut, 1989,p.273).

Velasquez (1997), señala que "la legítima defensa no es más que ejercicio de la violencia para tutelar o proteger un bien jurídico atacado injustamente; esta noción estricta es preferible a las que aluden a todos los elementos de la justificación" (p.496).

García (2008), expresa que la "legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. En la medida que la defensa se lleva a cabo para contrarrestar una agresión responsablemente organizada por el agresor, la competencia por las afectaciones que producirá el acto de defensa deberá recaer sobre el agresor" (p.479).

Peña (1994), señala que "la legítima defensa constituye, pues, un derecho del ciudadano (excepto en que la defensa de terceros constituye un deber como, por ejemplo, en la omisión de impedir ciertos delitos); por lo que la legítima defensa es una causa de justificación que excluye el desvalor del resultado. Así encontramos en el mismo derecho del agredido a ser respetado en su persona y en sus bienes, pues el derecho no solamente interviene en la represión de hechos delictivos, sino también en la misión de prevención. Es cierto que a la

autoridad pública se le encomienda la tutela de los bienes jurídicos, pero también lo es, que en ciertos casos los individuos al verse amenazados y sin poder contar con el auxilio inmediato de la autoridad pública, se acogen inevitablemente al derecho propio de defenderse; de suerte, que quien se defiende actúa de acuerdo a los fines del ordenamiento jurídico, y de ninguna manera interfiere ni se sustituye a las funciones que ejerce la autoridad pública” (p.183).

Naturaleza jurídica de la legítima defensa.

Baraybar (2017), en su tesis *“Análisis del artículo 20 inc. b) del Código Penal; necesidad racional del medio empleado, intensidad y peligrosidad de la agresión; forma de proceder del agresor: ¿protección de la víctima o del agresor?, Arequipa 2015”*, menciona que la naturaleza de la legítima defensa: El Derecho Penal desde siempre ha tenido la voluntad de profundizar los fundamentos de la causa de justificación.

Asimismo, se establece que: “Todos los intentos que se conocen, pueden agruparse en dos clases de ideas: “teorías monistas” que consideran que todas las causas de justificación poseen un identico fundamento, en tanto las “teorías pluralistas” que creen que los fundamentos son diferentes para cada una de las causas de justificación” (Peña, 1994,p.365).

Sobre la producción del hecho antijurídico por el comportamiento contrario a la norma Jescheck (1978), señala que: “las consecuencias desaparecen o se contrarrestan del todo o en su mayor parte, tanto el injusto del resultado, como el de la acción” (p.444).

Se consideran las siguientes doctrinas:

1. Doctrinas que consideran a la legítima defensa como una “excusa” o motivo de inimputabilidad, sostenida principalmente por Gever, Kant, Stelzer, Pudendorf,

Carmignani, Puccioni, Heymans y otros (Baraybar,2017,p.25).

2. Doctrina de la defensa necesaria como “colisión de intereses”, donde el interés preponderante es el fundamento de las causas de justificación, tal interés es así o por ser el de mayor importancia o pero ser el legítimo (Baraybar, 2017, p.25).
3. Doctrina de la legítima defensa como “causa de justificación”, sostenida entre muchos otros por Hegel y Carrara. El primero sostuvo que el que ejerce la legítima defensa afirma el derecho, porque siendo el delito la agresión injusta la negación del derecho, la legítima defensa es la negación de la negación y tiende a anular la injusticia (Baraybar, 2017, p.25).

Se considera que la defensa pública ha sido organizada con el propósito de suplir la insuficiencia de la defensa privada y para refrenar los excesos, pero cuando, por el contrario, por impotencia momentánea de la defensa pública, la defensa privada es por si sola suficiente y no puede producir excesos, la defensa pública no tiene ya fundamento alguno, y ya no puede intervenir, ni como fuerza supletoria, ni como fuerza moderatriz” (Baraybar,2017,p.25).

“Según la doctrina penal, la legítima defensa se funda en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, por lo que el ordenamiento jurídico no solamente se compone de prohibiciones, sino también de normas permisivas que autorizan realizar hechos, en principio prohibidos por la Ley; pero que por causas justificadas son permitidos y, por lo tanto, no punible; es decir, existen causas que excluyen la antijuricidad y convierten el hecho típico en uno perfectamente lícito y aprobado por el

ordenamiento jurídico; y si un hecho una acción no es antijurídica, esto es, no es contraria al orden jurídico porque la ley lo permite, entonces no es delito, y siendo delito al que actúa en legítima defensa no se le puede sancionar” (Sentencia de la primera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, 1996,p.271).

4. La doctrina de los positivos italianos se sustenta en el relieve del aspecto subjetivo. Son sus principales seguidores Ferri, Eugenio Florián, Fioretti, Zerboglio, Francisco de Luca, Eusebio Gómez, José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, Carlos Arturo Acosta, Para Fioretti, la legítima defensa representa “una función eminentemente social, en cuyo cumplimiento tiene interés, no sabría decir sin mayor la sociedad, o el individuo agregado en sus derechos (Baraybar,2017,p.25).

Es un derecho, tanto en el sentido objetivo, como en el subjetivo. Es derecho en el sentido objetivo, porque, como se ha visto es una norma que representa una condición necesaria para la existencia de la sociedad humana. Y es derecho, en el sentido subjetivo, porque otro nombre no se podría dar a la facultad que tiene toda persona de obrar conforme al interés social y al propio (Baraybar,2017,p.25).

5. Luis Jiménez de Asúa refiriéndose a la naturaleza jurídica de este instituto, planteaba que la legítima defensa como causa de justificación que funda su legitimidad en que se salvaguarda el interés preponderante que, en este caso de colisión de intereses, lo mejor, aunque cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan sean iguales (como en la agresión contra la vida que desenlaza con la muerte del agresor). Es decir, que el defensor restablece el derecho atacado, puesto que en la colisión de intereses se hace así prevalecer el bien jurídicamente protegido mediante el necesario sacrificio.

Requisitos de la legítima defensa

Maldonado (2021), en su tesis *“La legítima defensa y la responsabilidad penal en el personal policial de la x macropol Puno”*, menciona:

De acuerdo a la definición doctrinaria de la legítima defensa conforme las circunstancias concurrentes, los requisitos son:

a) Agresión ilegítima

Por agresión ilegítima debe entenderse la conducta humana de acometimiento físico o psicológico que una persona, sin derecho alguno, hace sobre o contra otra persona, sus bienes o sus derechos (p.35).

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la agresión ilegítima o repelerla.

Este requisito a su vez tiene dos presupuestos y/o requisitos:

- La necesidad de la defensa, que implica contemporaneidad de la agresión. Esta necesidad será racional desde una perspectiva ex-ante, no ex-post (p.35).
- La proporcionalidad, tanto en especie como en medida de los medios empleados para repeler la agresión (p.35).

c) Falta de provocación suficiente

Descartada la provocación insignificante o inadecuada, es exigencia de la doctrina y la ley que el agredido injustamente no haya estimulado en medida suficiente (adecuada) al agresor provocando, pues en ese caso no lo ampara la legítima defensa, aunque pueda recurrir a la causa de exculpación. Cada uno de sus elementos será analizado a más detalle conforme se realiza la investigación (p.35).

La legítima defensa como causa de justificación.

La legítima defensa es una causa de justificación que le asiste a toda persona que se encuentra frente a una agresión ilegítima, actual o inminente, y que lo faculta a lesionar bienes jurídicos en resguardo propio o en favor de un tercero agredido ilegítimamente (Zaffaroni, 2000).

Dentro de la teoría del delito, ubicamos la legítima defensa dentro del estudio del elemento antijuridicidad, definido como el elemento del delito encargado de verificar si la existencia de alguna causa de justificación que convierta la conducta típica en una conducta lícita (no antijurídica), en otras palabras, en caso de existir una causa de justificación existirá además ausencia de antijuridicidad (Legis.pe, 2018).

En el derecho penal peruano, nuestro Código Penal contempla las eximentes de la responsabilidad en el art.20, sin embargo, la técnica legislativa en la redacción de este artículo incluyó todas las eximentes incluyendo las que cancelan la antijuridicidad de la conducta junto a las eximentes que cancelan la culpabilidad de la conducta, por lo cual, es tarea del operador del derecho ubicarlas y desarrollarlas (Legis.pe, 2018).

Reconocimiento constitucional

Uno de los fundamentos de esta figura penal es que el derecho no puede ceder o soportar lo injusto, de manera que el reconocimiento de la legítima defensa condice con el: i) derecho de autodefensa y ii) mantenimiento del orden jurídico (Jescheck y Weigend, 2002, p.360).

En cuanto al primero, del reconocimiento del derecho a defenderse surge el impedimento para que la ley exija que una persona escape o huya en lugar de defenderse a sí mismo; respecto al segundo, importa que cuando una persona se defiende esta restableciendo la vigencia

de la norma, por ejemplo “no matarás” en el supuesto de una legítima defensa frente a un intento de ataque homicida (Legis.pe, 2018).

Por todo ello es que tiene un reconocimiento especial apartado en el inciso 23 de la Constitución Política:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

23. A la legítima defensa.

Sujetos en la legítima defensa

- **Sujeto activo**

Doctrinariamente se ha discutido si en la legítima defensa el sujeto activo puede serlo toda persona o tan sólo las que penalmente son capaces. La doctrina básicamente mayoritaria, estima que cualquier persona puede ejercer la legítima defensa, aun cuando se trate en menores o de incapaces mentales, dividiéndose si las opiniones cuando se trata de personas jurídicas (estando frente a este problema, la mayoría por la negativa) (Baraybar, 2017,p.19).

- **Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de la legítima defensa es la persona contra quien es posible defenderse legítimamente. Los diversos tratadistas están uniformemente de acuerdo en que la tutela legítima puede ponerse en acción contra cualquier persona, imputable o no (Baraybar, 2017,p.19).

Bienes jurídicos defendibles.

Aponte (2017), señala que la defensa puede ser de cualquier bien jurídico contra el cual se dirija la agresión, ya sea de tercero o uno propio. Sin embargo, en cuanto a los bienes patrimoniales, solo serán

defendibles aquellos que el sujeto agredido posea, por lo que quedarían fuera de protección aquellos que solo son meras pretensiones o aquellos que aún no se poseen, como por ejemplo los derechos de crédito. Y en cuanto a los derechos de terceros, como se explicó en el apartado anterior, para que la legítima defensa sea factible, será exigible que no haya provocación por parte del sujeto defensor, por lo que no importa si el tercero defendido haya sido el que provocó el ataque. Este es el supuesto caso del joven que defiende a su novia ante la falta de respeto de otro. Pero qué pasa en los casos en que alguien quiere defender a otro ante un ataque inminente y actual, pero sin una relación entre ambos, es decir que no se conocen ni mantienen alguna relación, ya sea amical, laboral, parental o sentimental. Por ejemplo, una persona se percata que otra persona está a punto de ser violada, por lo que sin pensarlo la ayuda y la defiende de su agresor, dándole una pedrada en la cabeza ocasionándole lesiones. El artículo 20 inciso 3 del Código Penal, señala que son objeto de defensa bienes jurídicos propios o de terceros, pero no menciona que entre el tercero defendido y el sujeto defensor tenga que haber una relación, por lo que sólo se necesitan los mismos requisitos que para la defensa propia. Además, en el primer requisito, que señala que la agresión tiene que ser ilegítima, no refiere que el ataque recaiga exclusivamente sobre bienes propios, por lo que una persona puede defender a otra ante un ataque o agresión ilegítima de alguien, no incurriendo en responsabilidad penal, siempre y cuando concurren los tres requisitos establecidos en el artículo 20 inciso 3 del Código Penal. Sin embargo, en estos casos, el sujeto que auxilia no tienen la obligación de hacerlo, no es un deber defender al sujeto agredido, salvo en los casos de, por ejemplo, obligaciones en el ámbito familiar, como las de padre e hijos, o esposo y esposa (p.34).

Ley que modifica el código penal, Decreto Legislativo 635, y el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, sobre los alcances de la legítima defensa.

Artículo 1. Modificación del numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 3 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 20. Inimputabilidad

Está exento de responsabilidad penal:

[...]

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Agresión actual, ilegítima y real.

b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.

c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

El numeral 3 también aplica al supuesto de situación de peligro inminente y necesidad de proteger la vida o la integridad propia o de terceros, en la que se repele razonablemente una agresión, irrupción, ingreso violento o subrepticio ilegítimo dentro del inmueble, vehículo u otro medio de transporte en el que se encuentre legítimamente; dentro de su negocio, empresa, asociación civil o lugar de trabajo o dentro de un inmueble sobre el cual ejerza la legítima propiedad o la legítima posesión con título él o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad”.

Artículo 2. Modificación del artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 21 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los términos siguientes:

“Artículo 21. Responsabilidad restringida

[...]

Si la persona que repele la agresión ilegítima hubiera hecho uso de un arma de fuego inscrita legalmente a su nombre, esta será incautada dentro de las 48 horas que requiera la autoridad para las investigaciones preliminares bajo responsabilidad”.

Artículo 3. Incorporación del literal d) al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorpora el literal d) al artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los términos siguientes:

“Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

[...]

d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria”.

Dimensiones de la legítima defensa

Dimensión I: Agresión ilegítima

Hurtado (2005), menciona que la legítima defensa supone una agresión; es decir, un comportamiento dirigido a lesionar o poner en peligro un bien (lato sensu) legalmente protegido. La agresión debe ser la obra de una persona físicas, siendo irrelevante que actúe por comisión u omisión. No puede tratarse de una persona jurídica o del Estado. En estos casos la legítima defensa sólo es posible en relación con las personas que constituyen sus órganos (por ejemplo, directores, funcionarios, policías, militares), y que cometen la agresión ilícita. Además, siendo ésta una acción, no es posible concebir la legítima defensa respecto al peligro que proviene de un animal (salvo que sea utilizado como instrumento por el agresor), ni de un evento no constitutivo de una acción en sentido jurídico penal (por ejemplo, un hecho producido en estado de inconsciencia debido al consumo de alcohol u otra droga). En estos casos, se trataría más bien de un estado de necesidad (p.525).

Indicadores

- **Acto humano**

La agresión siempre como acto humano. Reiterando supra, la agresión debe ser una conducta humana, sea imputable o no. Esto descarta la agresión de animales, cosas, etc. Entonces, el accionar de una persona se da con pleno conocimiento y voluntad -o con la ausencia de ellos- de afectar o vulnerar bienes jurídicos tutelados propios o de terceros (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Actualidad de la agresión**

Como bien señala Cuello (1976), "ha de ser actual e inminente. Antes que el peligro aparezca no es necesaria la defensa, cuando ha cesado es superflua. Basta que la

agresión esté próxima a realizarse" (p. 357), y como plantea Bramont-Arias: no puede haber legítima defensa después de haber terminado la respectiva agresión, de lo contrario estaríamos situándonos ante un abuso de derecho, que podrían afrontarse en venganza o justicia por mano propia. Asimismo, el ataque deberá de ser inminente cuando la resolución del agresor sea irrevocable respecto al inicio del ataque; no podría llamarse inminente aquella acción jurídicamente imposible, así pues, una persona no podría agredir a otra con un mazo de plástico para piñata (no existiría agresión si esta es una tentativa inidónea) (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Ilegitimidad de la agresión**

Mir (2008), señala, que equivale a agresión antijurídica. Ello significa que no basta que sea típica, pero también que no es preciso que sea personalmente imputable a su autor: cabe también legítima defensa frente a la agresión antijurídica de un inimputable o de quien actúa bajo una causa de exculpación (p. 438).

Con la antijuricidad de la agresión, el agredido no puede soportar jurídicamente una acción no autorizada, es decir, no es posible soportar la agresión ilegítima. Asimismo, para esta última es ineludible que exista un bien jurídico amenazado. Como bien señala la doctrina dominante, la agresión no solo se refiere a los bienes jurídicos protegidos, sino también a cualquier interés jurídicamente protegido. En este escenario, no es posible admitir la legítima defensa contra legítima defensa. La conducta de quien hace la defensa está sujeta a derecho y está invocada por una causa de justificación (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Realidad de la agresión**

Se presenta una existencia real y no imaginaria. Es decir, la agresión debe ser objetiva y creíble, y debe amenazar algún bien jurídico tutelado. A contrario sensu, estamos ante una legítima defensa putativa, lo que representa suposiciones o meras conjeturas de su real afectación (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Bienes defendibles**

Puede ser cualquier bien jurídicamente protegido. Por ejemplo, la vida, la integridad, la libertad, etc. También derechos patrimoniales propios o de terceros, como la morada, el domicilio y, finalmente, el honor de las personas (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

Dimensión II: Racionalidad del medio empleado

El concepto de la legítima defensa considerada como colisión de dos derechos, permite explicar la naturaleza de la necesidad de la misma, así como también de la racionalidad del medio empleado, el de exceso en la defensa y el de defensa del provocador frente a una presencia de derechos del otro; pero es preciso tener en cuenta su doble carácter de violencia y de choque de intereses. En principio, dicha limitación es compartida por nosotros con distinto fundamento y planteamos que el principio de racionalidad del medio empleado juntamente con el de necesidad de defensa, es útil con la finalidad de fundamentar en todos los casos el derecho de repeler la agresión, lo contrario nos conduce a una teorización que no condice con la función de protección de la persona que en este marco debe cumplir el derecho (Baraybar, 2017,p.19).

Indicadores

- **Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios**

En principio, la proporcionalidad de medios estaba referida a la igualdad de medios empleados, es decir, quien hace la defensa debe emplear el medio igual al medio empleado por el agresor. Entonces, la actual regulación normativa ha sido modificada en cuanto a la proporcionalidad de medios, considerando en su lugar otros criterios. Entonces, en buena cuenta, ha sido un avance significativo para proteger los derechos e intereses del agredido y, por supuesto, de terceros (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Intensidad de la agresión**

Debemos entender por "intensidad" al grado de fuerza con que se manifiesta el agresor, es decir, representa una magnitud física, anímica o una cualidad especial de agresividad. Lo que conlleva a ejercer la legítima defensa en pro de salvaguardar los derechos e intereses propios o de terceros (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Peligrosidad de la agresión**

Implica que el accionar del agente o agresor pueda causar o generar daños, riesgo o amenaza a la integridad corporal de la víctima, así como a la esfera patrimonial. En suma, también se da para cualquier bien jurídico tutelado por la norma vigente (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Forma de proceder del agresor**

Viene a ser el modo o la forma de accionar de la conducta en menoscabo de los bienes jurídicos protegidos, que puede variar la forma acorde a cada circunstancia. Esta representa en el agredido una agresión inminente, actual y real y, desde

luego, se efectúa una reacción lógica en defensa de bienes y derechos propios o de terceros (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Disponibilidad de medios de la defensa**

Implica que el agredido o víctima disponga en su entorno de cualquier medio, y que está listo para ser utilizado contra el agresor en defensa de los bienes jurídicos tutelados. Es válido cualquier medio disponible, y que no existan otros medios alternos para la defensa, por ejemplo: desde el uso de una piedra hasta el uso de un arma de fuego (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

Dimensión III: Falta de provocación suficiente

La comprensión de esta condición implica tener en cuenta las diversas acepciones del término provocar que se refieren, por un lado, al hecho de incitar a una persona a que ejecute una acción y, por otro lado, al hecho de irritar o estimular a un individuo con palabras u obras para que se enoje. De modo que la provocación consiste en excitar y enojar a una persona, mediante cualquier proceder apropiado, para que reaccione atacando uno de los bienes jurídicos del provocador o de un terceros. El provocador recurre con frecuencia a la burla o al escarnio, pero también a los insultos, a las vías de hecho, daños a la propiedad, etc. Mas no se trata de cualquier provocación; ésta, según el texto legal, debe ser suficiente. Es decir, de una intensidad e índole apropiadas para que la persona concernida pierda la tranquilidad, reaccione agresivamente. La apreciación del carácter suficiente de la provocación debe hacerse mediante un juicio objetivo de valor. No puede depender, por ejemplo, de la extremada susceptibilidad o irritabilidad del sujeto en cuestión (Hurtado, 2005, p.541).

Indicadores

- **Provocación suficiente**

La provocación suficiente implicaría lo bastante grave como para provocar una reacción agresiva, ello supone quitar o despojar al agresor-provocador del derecho a una acción defensiva. Es decir, en dicha agresión debe ser objetivamente pronosticable un ataque o amenaza. Entonces, conlleva a descalificar conductas leves, insignificantes, burlas, chistes, etc., en estos casos no es aceptable ejercer la legítima defensa. Señala Peña (2011) que quedan fuera de este marco las reacciones explosivas de quien recibe una ofensa verbal y ejecuta una conducta violenta, v. gr., quien ante los piropos que recaen sobre su pareja, reacciona disparando un arma de fuego, por lo que el provocador no está obligado a soportar dicha reacción agresiva, al estar amparado por la legítima defensa (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

- **Provocación intencional**

Se excluye una conducta intencional, deliberada o premeditada de quien inicia la provocación para darse una reacción agresiva del provocado, no se puede poner pretextos o motivos injustificados que hagan permisible su reacción inmediata. Por ejemplo, si una persona busca razones o motivos para ser agredido y considerar que existe una agresión ilegítima, una provocación intencional, etc., pierde toda posibilidad de invocar una legítima defensa. Es decir, no será viable emplear la legítima defensa cuando medie una agresión injustificada, para luego ser considerada agresión ilegítima (Revista Oficial del Poder Judicial, 2021).

2.2.2. Afectación al derecho a la libertad personal

El derecho a la libertad personal

El autor Perez (2004), los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas (p.20).

También podemos decir que el concepto de derechos fundamentales puede ser entendido de dos modos complementarios. En primer lugar, como límites de lo que los poderes públicos pueden hacer. Cabe decir que reglamentan o regulan la actuación de los poderes públicos. En segundo lugar, además, pueden entenderse como guías de lo que los poderes públicos deben hacer. Vinculan a dichos poderes públicos prescribiendo objetivos. Cabe decir que marcan fines que los poderes públicos y el legislador deben perseguir por principios y en principio (Rodriguez, 2000,p.121).

Asimismo, podemos señalar que la restricción de la libertad personal de un individuo, y su posterior reclusión en un establecimiento penitenciario, sea en calidad de procesada o condenada, definitivamente trae consigo la limitación del ejercicio de determinados derechos fundamentales, ya que el régimen de vida del interno será conducido por el poder y autoridad de la administración penitenciaria.

Alcances de la libertad personal.

La libertad personal es un derecho subjetivo que garantiza, en una acepción amplia, la garantía de la no privación arbitraria o injustificada de la libertad. Por ello estarían proscritas todas aquellas situaciones en las cuales la detención, aún la decretada por la autoridad judicial arbitraria o ilegal, como cuando exceden los plazos previstos en la ley (Lp.pasión por el derecho, 2021).

En atención a lo expuesto, constituyen situaciones de detenciones arbitrarias y por ende contrarias a la libertad individual el exceso de la

detención cuando la condena por el delito se ha cumplido; el exceso de la detención judicial preventiva de acuerdo a los plazos legales establecidos; el exceso de duración del plazo de detención sin haberse emitido sentencia condenatoria.

La libertad personal como valor y principio que informa al ordenamiento orienta la actuación del Estado y le impone deberes y obligaciones que se vinculan a propiciar el desarrollo integral de la persona. Desde esta perspectiva, la libertad individual se interrelaciona con otros derechos fundamentales como la libertad de tránsito, reunión, derecho a la protesta mediante la expresión, información, trabajo, educación, salud, entre otros, ya que la libertad como desarrollo de capacidades supone establecer políticas públicas, planes y programas, así como instituciones, que permitan y posibiliten el desarrollo integral de la persona (Lp.pasión por el derecho, 2021).

Contenido de la libertad personal

La libertad personal garantiza el siguiente contenido básico:

- No privación arbitraria de la libertad individual, con lo que se proscriben todo tipo de interferencias sobre ella sea por parte de autoridades públicas (detención policial sin autorización del juez) o de particulares (como el secuestro), salvo los casos previstos en la constitución y en la ley.
- No ser detenido sino por mandato judicial
- No ser detenido por la autoridad policial, salvo ocasión de flagrante
- No ser detenido si no en los supuestos previstos en la constitución y en la
- Garantía de revisión judicial de la detención.

- Garantía de no privación de la libertad por deudas, salvo el supuesto de la omisión de deberes

Dimensiones del derecho a la libertad personal

Dimensión I: Es un derecho humano

Los derechos humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales el derecho a la vida hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Naciones Unidas , 2020).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, fue el primer documento legal en establecer la protección universal de los derechos humanos fundamentales (Naciones Unidas , 2020).

Indicadores

- **Derechos Universales**

El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Esto supone que todos tenemos el mismo derecho a gozar de los derechos humanos. Este principio, como se recalcó primero en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se repite en numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

- **Protección de la libertad personal**

La libertad personal o libertad individual se encuentra reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución e implica un amplio margen de acción para el individuo. Este, en base al principio de libertad, no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe. En buena cuenta supone un derecho a hacer aquello que se quiera en tanto no esté prohibido por el ordenamiento (Lp.pasión por el derecho, 2021).

- **Garantizados por la ley y tratados**

A nivel europeo, el instrumento comunitario de Derechos Humanos más importante es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales de 1953. Hay que señalar, que su texto no hace mención alguna al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, la doctrina y jurisprudencia han reconocido el libre desarrollo de la personalidad implícitamente dentro de dicha Convención (Villalobos Badilla, 2012).

“La Convención Europea no habla del derecho de la personalidad pero particularmente dentro de los Artículos 8 al 11 se encuentran los derechos dirigidos a la realización de los anhelos personales, aspiraciones e ideas”.

- **Son irrenunciables e indivisibles**

Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos (Naciones Unidas, 2020).

- **Son fundamentales para el desarrollo de la persona**

Los derechos humanos son normas que regulan el pleno respeto a la dignidad humana, ya que señalan las condiciones básicas para la propia vida humana y promueven valores fundamentales de convivencia. Y como normas universales que son, son obligatorias para los Estados y deben cumplirse globalmente y sin excepción alguna.

Los derechos humanos se asientan sobre tres valores fundamentales: dignidad, igualdad y libertad. Dignidad para vivir como ser humano y desarrollarse integralmente como persona (Amnistía internacional, s.f).

Dimensión II: Restricción de la libertad personal

El artículo 2, inciso 24, b de la Constitución de 1993 establece que puede restringirse la libertad personal en los casos previstos en la ley. Es decir, se admite constitucionalmente que existe otro supuesto para restringir la libertad personal, aparte del mandamiento judicial y en flagrante delito (Comisión Andina de Juristas, s.f)

Indicadores

- **Privación de la libertad**

La libertad personal es un derecho humano y fundamental, y se reconoce en el más alto nivel normativo, y se debe de proteger frente a detenciones, condenas o internamientos arbitrarios, de modo que la libertad personal es básicamente sin duda alguna un derecho que salvaguarda y protege al ser humano, el cual es necesario que sea protegido en contra de todos aquellos actos que sin fundamento legal y en forma caprichosa lo transgredan. Por tal motivo las autoridades deben estar conscientes de las obligaciones que frente a dicho derecho tienen, así como de las pautas

a las que deben de sujetarse en las eventualidades que se presenten (Luna, 2021).

La privación o restricción de la libertad personal es todo acto de autoridad que afecta los derechos de permanencia en cualquier lugar del país, de viajar por él, de cambiar su residencia, de salir y entrar al territorio nacional y, en general, que coarte el derecho de vivir en libertad (Luna, 2021).

- **Perrogativa legal**

Una prerrogativa es un permiso, un beneficio o una dispensa que se otorga a una persona respecto a un determinado asunto. La prerrogativa, de este modo, permite evitar o evadir un cierto límite.

- **Flagrancia delictiva**

Nuestro Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito exige la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal: que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal: que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo (El Peruano, 2019).

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la República afirma que la flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias

complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito (El Peruano, 2019).

2.3. Formulación de hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

2.4. Definición de términos básicos:

Antijuricidad

Salinas (2013), nos dice que la antijuricidad es el hecho contrario al ordenamiento jurídico que lesiona bienes jurídicos e intereses protegidos por el derecho, una vez que se haya llegado a comprobar que determinado que en el comportamiento ilícito asisten los elementos objetivos y subjetivos conforme a lo tipificado en el código penal, el especialista judicial proseguirá a examinar el componente de la antijuricidad, es decir se pasara a establecer si la conducta realizada es contradictoria al ordenamiento jurídico establecido (p.28).

Culpabilidad

Salinas (2013), nos dice que si posteriormente de examinar el comportamiento típica del asesino se obtiene como resultado alguna principio o acontecimiento que lo justifique ante el ordenamiento judicial, el agente analizara si aquella conducta homicida es imputada a su autor, examinara si el sujeto a quien se le inculpa el comportamiento típica y antijurídica de acabar con la vida de un ser humano es imputable penalmente, en otras palabras, el homicida goza de capacidad penal, para responder por el hecho ilícito cometido (p.28).

Agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (Jerí Cisneros, s.f).

Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional está configurado como un órgano constitucional, jurisdiccional, colegiado y especializado, a partir del cual se extraen una serie de conclusiones que sirven de parámetro para analizar la adecuación a la Constitución de las demás normas, disposiciones, resoluciones, y actos de desarrollo (Morales, 2014).

Fiscal

“El fiscal, en tanto, es un funcionario público que actúa en representación del Ministerio Público, una institución del Estado integrada en el Poder Judicial, en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés general, así como en el control de la legalidad del proceso” (UNIR, 2023).

Delito

Un delito es toda acción o conducta que va en contra de los criterios de ley definidos. Por esta razón, cuando alguien comete un delito, se le aplican una serie de sanciones que dependen de manera proporcional al hecho. Es

decir, el delito es aquella acción hecha por una persona de forma voluntaria que incumple con el marco jurídico. Además, se transgrede los bienes o el bienestar de otras personas con la conducta o acción ilícita cometida (Conceptosjuridicos.com, 2023).

Dignidad humana

La dignidad humana es un valor intrínseco que trae consigo el ser humano al nacer, dignidad que se transfiere a la realización de las categorías de los derechos humanos, cumpliendo con el respeto a los derechos culturales, sociales y económicos, caracterizados por un sistema inicial de protección (Esparza Martinez, s.f).

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizò la problemática de las dos variables:

Variable I: La legítima defensa

El autor Garcia (2012), señala que la legítima defensa es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que, para impedir o repeler la agresión, los medios empleados deben ser racionales. Como puede verse, la legítima defensa supone dos actos de organización: por un lado, el acto de organización de agresor y, por el otro, el acto de organización de defensa; este último constituye una actio duplex, en la medida que puede verse como una afectación al agresor, pero también, y fundamentalmente, como un acto de defensa de intereses penalmente relevantes (p.602).

Variable II: Afectación al derecho a la libertad personal

El autor Perez (2004), los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas (p.20).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: La legitima defensa

Para la operacionalización de la variable la legitima defensa, se aplicó el instrumento del cuestionario en base de 12 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Variable II: Afectación al derecho a la libertad personal

Para la operacionalización de la variable afectación al derecho a la libertad personal, se aplicó el instrumento del cuestionario en base de 10 preguntas que fueron dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: La legítima defensa

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Agresión ilegítima	Acto humano	1	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que realizarse por un acto humano?	1. No 2. Si
	Actualidad de la agresión	2	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que ser actual la agresión?	
	Ilegitimidad de la agresión	3	¿Considera usted, para que exista una legitimidad perfecta el agresor tiene que haber realizado una ilegitimidad de la agresión?	
	Realidad de la agresión	4	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa perfecta, el agresor tiene que haber una realidad en su agresión?	
	Bienes defendibles	5	¿Considera usted, que la persona que realiza una legítima defensa tiene que defender bienes defendibles de uno mismo o de terceros?	
Racionalidad del medio empleado	Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios	6	¿Considera usted, que es correcto la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios en la legítima defensa?	
	Intensidad de la agresión	7	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la intensidad de la agresión?	
	Peligrosidad de la agresión	8	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la peligrosidad de la agresión?	
	Forma de proceder del agresor	9	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la forma de proceder del agresor?	
	Disponibilidad de medios para la defensa	10	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la disponibilidad de medios para la defensa?	
Falta de provocación suficiente	Provocación suficiente	11	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta de provocación suficiente?	
	Provocación intencional	12	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta provocación intencional?	

b. Variable II: Afectación al derecho a la libertad personal

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Es un derecho humano	Derechos Universales	1	¿Considera usted, que al dictar una prisión preventiva en un caso que exista una legítima defensa imperfecta vulnera los derechos universales de la persona que actúa en defensa de sus derechos o en tercera persona?	1. No 2. Si
	Protección de la libertad personal	2	¿Considera usted, que ante el requerimiento de la prisión en un caso de legítima defensa vulnera el derecho a la protección de la libertad personal?	
	Garantizados por la ley y tratados	3	¿Considera usted, que la libertad personal debe ser garantizados por la ley y tratados ante una audiencia de requerimiento de prisión preventiva donde el agresor ha actuado en legítima defensa?	
	Son irrenunciables e indivisibles	4	¿Considera usted, que el derecho a la libertad son irrenunciables e indivisibles y debe ser respetados por los jueces ante un requerimiento de prisión preventiva?	
	Son fundamentales para el desarrollo de la persona	5	¿Considera usted, que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	
Restricción de la libertad personal	Privación de la libertad	6	¿Considera usted, que la prisión preventiva afecta la privación de la libertad de la persona sometida a un proceso penal?	
		7	¿Considera usted, que es correcto la privación de la libertad personal cuando exista una legítima defensa?	
	Prerrogativa legal	8	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe valorar ante un requerimiento de prisión preventiva?	
		9	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	
	Flagrancia delictiva	10	¿Considera usted, que debe haber una flagrancia delictiva o una orden judicial para que restrinja la libertad personal de una persona?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

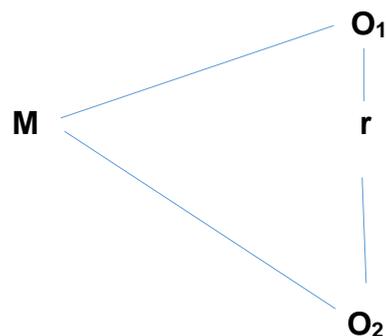
La presente investigación fue básica; también llamada investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación y su finalidad es incrementar los conocimientos científicos de las dos variables.

3.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional. Hernández, Fernández y Baptista (2006), indican, “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal de este estudio es saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada. En este alcance se planteó hipótesis correlacionales, no se planteó como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por: el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema utilizado fue el siguiente:



Dónde:

M: Abogados y jueces.

O₁: Variable 1 La legítima defensa.

O₂: Variable 2 Afectación al derecho a la libertad personal.

R : Relación entre las variables.

3.3. Diseño de la investigación

Esta investigación fue de diseño no experimental. En este diseño no hubo estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método deductivo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 50 entre abogados y jueces.

ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERÍA-PUCALLPA	JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE UCAYALI
46	4

3.5.2. Muestra.

Según el autor Solano (2018), una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población. Por lo que la muestra estuvo conformada por: 50 entre abogados y jueces.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta. Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador . Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon los siguientes instrumentos: cuestionarios para la variable de la investigación.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

Nº	Expertos	Valoración del instrumento
01	Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Confiable
02	Fernando Arrechaga Navarro	Confiable
03	Juan Carlos Ramirez del Aguila	Confiable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº items	Alfa de Cronbach
Legítima defensa	12	,842
Afectación al derecho a la libertad personal	10	,810

“La legítima defensa”, de $\alpha = ,842$ (altamente confiable) y para instrumento: “Afectación al derecho a la libertad personal” de $\alpha = ,810$ (altamente confiable).

3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizara ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación

mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.

- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de -1.00 a $+1.00$, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$ = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 y se presenta los resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: La legítima defensa

Tabla 1.

Variable: La legítima defensa

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	42	84,00
	NO	08	16,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

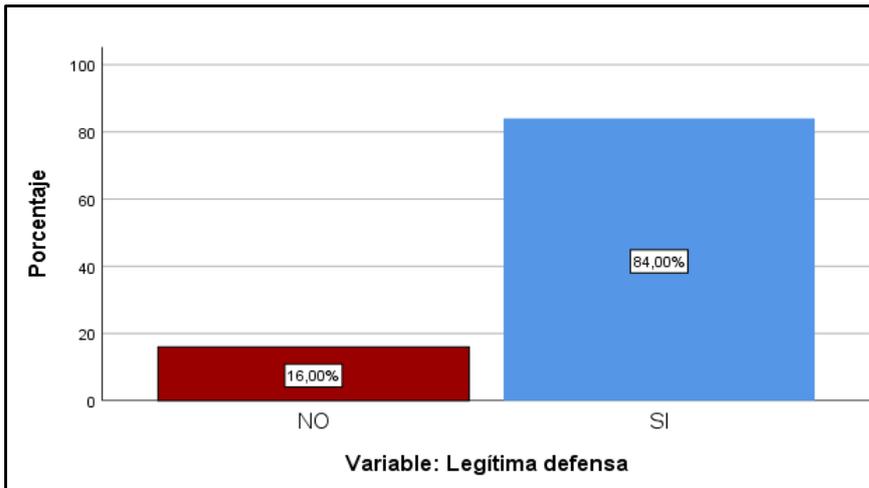


Figura 1. Variable: La legítima defensa
Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 84,00% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 16,001% refiere que No.

Tabla 2.
Dimensión: Agresión Ilegítima

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	44	88,00
	NO	06	12,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

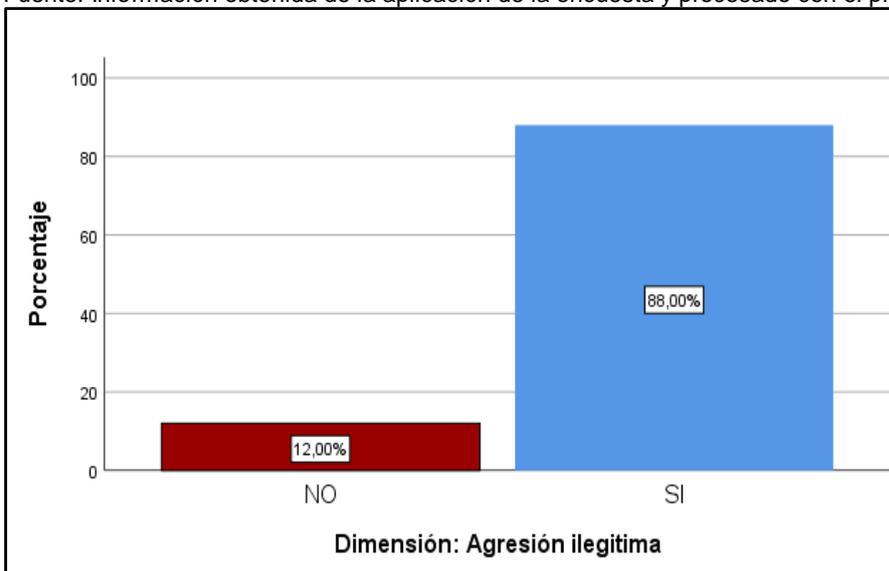


Figura 2. Dimensión: Agresión Ilegítima
Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 88,00% de encuestados refieren que SI se existe agresión ilegítima y 12.00% refiere que No.

Tabla 3.

Dimensión: Racionalidad del medio empleado

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	38	76,00
	NO	12	24,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

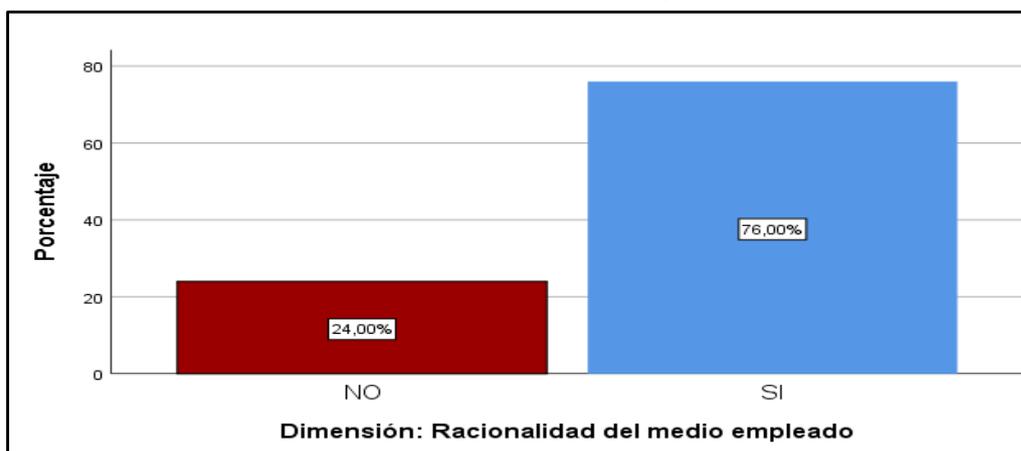


Figura 3: Dimensión: Racionalidad del medio empleado

Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 76,00% de encuestados refieren que SI se analiza con racionalidad del medio empleado y 24,00% refiere que No.

Tabla 4.

Dimensión: Falta de provocación suficiente

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	37	74,00
	NO	13	26,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

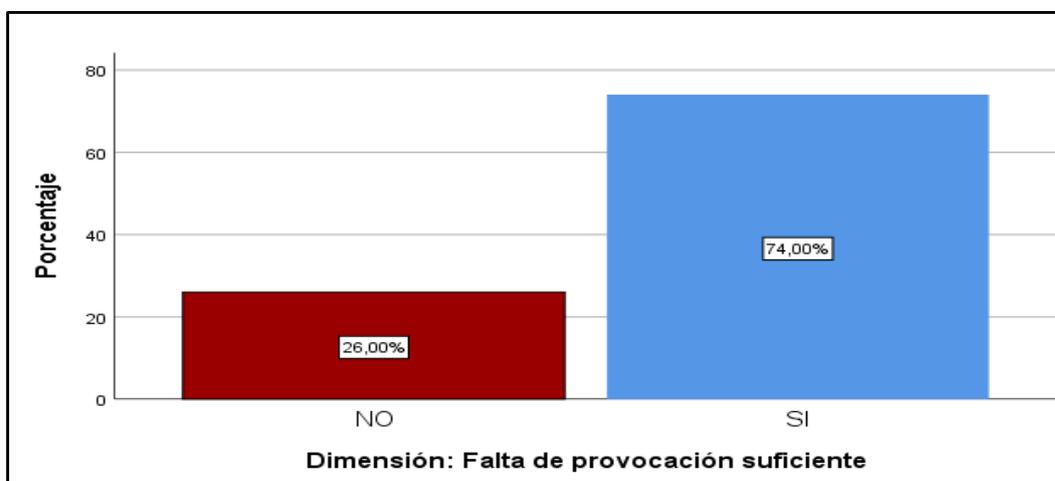


Figura 4. Dimensión: Falta de provocación suficiente

Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 74,00% de encuestados refieren que existe falta de provocación suficiente, es decir incitar a una persona, afectación de bienes jurídicos del provocador, provocación dolosa y 26.00% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Afectación al derecho a la libertad personal

Tabla 5.

Variable: Afectación al derecho a la libertad personal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	33	66,00
	NO	17	34,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

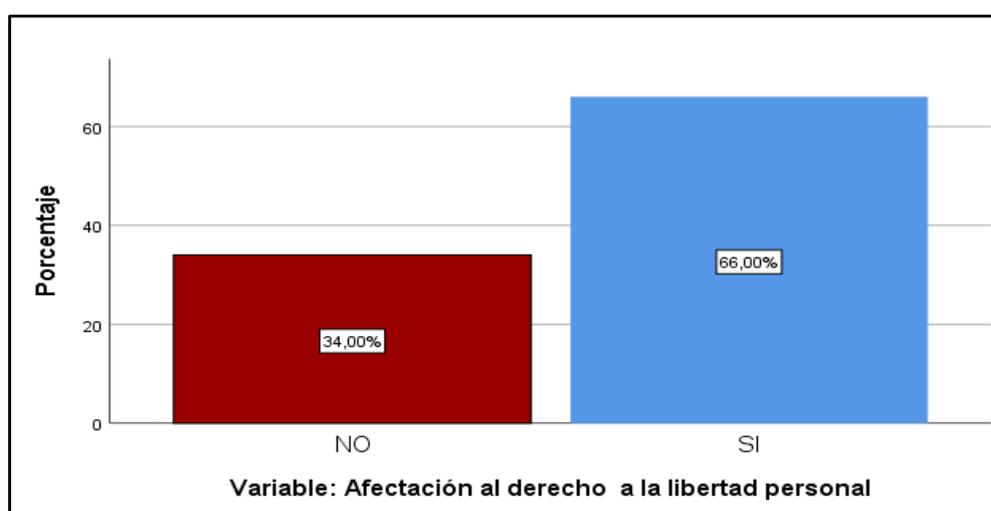


Figura 5. Variable: Afectación al derecho a la libertad personal

Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 66,00% de encuestados refieren se afecta al derecho a la libertad personal y 34.00% refiere que No.

Tabla 6.

Dimensión: Afectación a los derechos humano

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	32	64,00
	NO	18	36,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22.

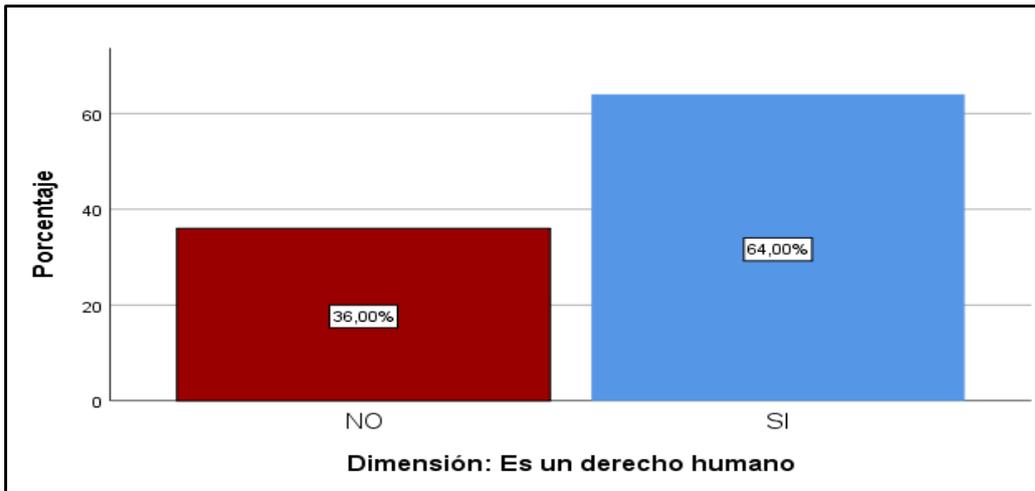


Figura 6. Dimensión: Afectación al derecho humano
 Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 64,00% de encuestados refieren que se afecta los derechos humanos y 36.00% refiere que No.

Tabla 7.
 Dimensión: Restricción de la libertad personal

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	30	60,00
	NO	20	40,00
	TOTAL	50	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

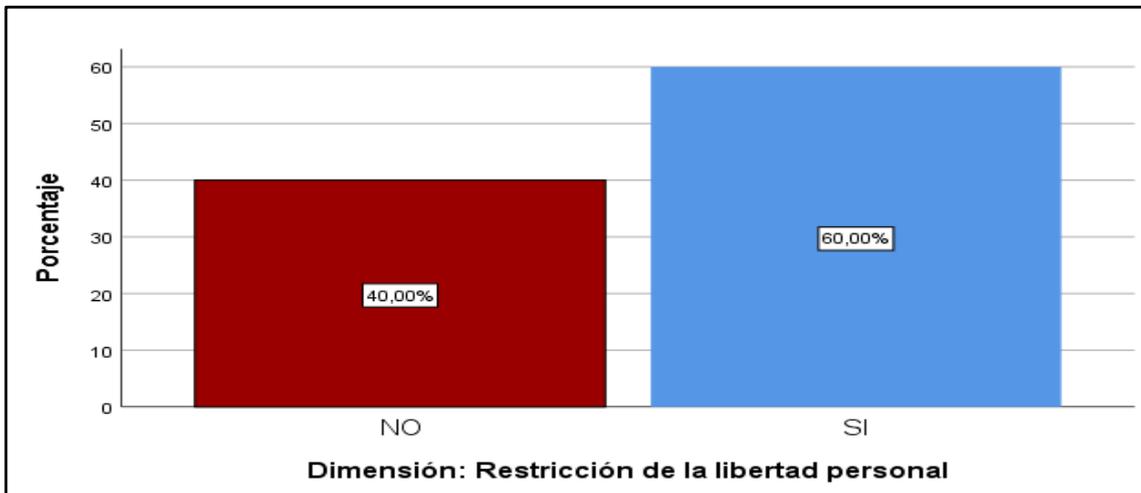


Figura 7. Dimensión: Restricción de la libertad personal
 Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 60,00% de encuestados refieren se presenta restricción de la libertad personal y 40,00% refiere que No.

4.2. Contrastación de hipótesis

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 8.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables la legítima defensa y afectación al derecho a la libertad personal.

Correlaciones					
Rho de Spearman	Variable (V1): La legítima defensa		V1	V2	
		Coefficiente de correlación	1,000	,782**	
		Sig. (*bilateral)	.	,000	
		N	50	50	
	Variable(V2): Afectación al derecho a la libertad personal				
		Coefficiente de correlación	,782**	1,000	
Sig. (bilateral)		,000	.		
	N	50	50		

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 08, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,782$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°1

H0: No existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 9.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la agresión ilegítima y la variable afectación al derecho a la libertad personal.

		Correlaciones		
			D1	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D1): La agresión ilegítima	Coefficiente de correlación	1,000	,660**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Variable(V2): Afectación al derecho a la libertad personal	Coefficiente de correlación	,660**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 9, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,660$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la racionalidad del medio empleado y la variable afectación al derecho a la libertad personal.

		Correlaciones		
			D2	V2
Rho de Spearman	Dimensión(D2): racionalidad del empleado	La		
		medio		
		Coeficiente de correlación	1,000	,698**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Variable(V2): Afectación al derecho a la libertad personal	Coeficiente de correlación	,698**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
N		50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,698$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

Tabla 11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión la falta de provocación suficiente y la variable afectación al derecho a la libertad personal.

		Correlaciones		
			D3	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D2): La falta de provocación suficiente	Coefficiente de correlación	1,000	,386**
		Sig. (*bilateral)	.	,006
		N	50	50
	Variable(V2): Afectación al derecho a la libertad personal	Coefficiente de correlación	,386**	1,000
		Sig. (bilateral)	,006	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,386$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,006 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali,

2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 05, se observa el 84,00% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 16,001% refiere que No, por otro lado el 66,00% de encuestados refieren se afecta al derecho a la libertad personal y 34,00% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Aponte (2017), refiere, que la legítima defensa es una causa de justificación que exime de responsabilidad penal, sin embargo, deben concurrir los tres presupuestos enumerados en artículo 20° inciso 3 del Código Penal, sino será una legítima defensa imperfecta y el juez podrá disminuir la pena hasta por debajo del mínimo legal, observando las circunstancias del caso, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Sedano (2018), refiere que se debe considerar las implicancias de la legítima defensa regulada en el artículo 20 numeral 3 del Código Penal Peruano, el artículo 20 inciso 23 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27936, paralelo a ello se debe analizar el homicidio calificado tipificado en el artículo 108 del mismo cuerpo normativo lo confirma Gozar y Hinojosa (2021), refiere existe una proporcionalidad de la legítima defensa cuando la defensa necesaria utilizada se materializa ante una agresión ilegítima, no producida por quien se protege de este mismo, y se cumplen los presupuestos o requisitos que se nos indica en la norma, explícitamente en el art. 20 inc. 3 del Código Penal; contrario sensu, al referirnos de la desproporcionalidad propiamente dicha, nos referimos al quebrantamiento de estos mismos requisitos. La variable Legítima defensa se sustenta en Reategui (2014), García (2012), Velásquez (1997), y la variable afectación al derecho a la libertad se sustenta en Pérez (2004), Rodríguez (2000), que establece que la hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,782$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, 06,07 dimensiones de la variable legítima defensa, en agresión ilegítima predomina el SI con 88,00% en la dimensión Racionalidad del medio empleado predomina el SI con 76.00% y en la dimensión Falta de provocación suficiente predomina el SI con 74.00% todas la dimensiones antes mencionada redunda en la variable afectación al derecho a la libertad, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas Reategui (2014), Peña (1994), Baraybar (2017), Maldonado (2021), Zaffaroni (2000), Aponte (2017), Hurtado (2005), Sedano(2018), Olivares (2013), Prado (2017), Peña (2013), Mir (2008), Chirinos (2014), Carreño (2017), Pandia Humpire (2020), Pandia (2020), Perez (2004), Naciones Unidas (2020), Luna Leyva (2021) y Rodriguez (2000).

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,782$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 84,00% de encuestados refieren que SI se realiza la legítima defensa y 16,001% refiere que No, por otro lado el 66,00% de encuestados refieren que se afecta al derecho a la libertad personal y 34.00% refiere que No.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,660$ correlación moderada positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 88,00% de encuestados refieren que SI se existe agresión ilegítima y 12.00% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,698$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00<0.01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 76,00% de encuestados refieren que SI se analiza con racionalidad del medio empleado y 24.00% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye que existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,386$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, por lo que se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 74,00% de encuestados refieren que existe falta de provocación suficiente, es decir incitar a una persona, afectación de bienes jurídicos del provocador, provocación dolosa y 26.00% refiere que No.

RECOMENDACIONES

1. Se debe recomendar a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable legítima defensa se debe tomar en cuenta, el artículo 20 inciso 3 del Código Penal”, cuando se cumple con todos los requisitos que nos establece la ley y por lo tanto debe estar exento de responsabilidad penal.
2. Se debe recomendar a los magistrados del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión agresión ilegítima se debe tomar en cuenta las agresiones que amenaza con lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.
3. Se debe recomendar a los magistrados, del distrito judicial de Ucayali, 2024, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión Racionalidad del medio empleado, es importante evaluar conjuntamente otros factores como la intensidad del ataque, la peligrosidad del agresor y la acción agresiva, como también los medios disponibles que contaba el defensor en dicho momento inminente. .
4. Se debe recomendar a los magistrados, del distrito judicial de Ucayali, que de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión falta de provocación suficiente, quien se defiende no debe haber provocado la agresión, por lo que se debe tener en cuenta la incitación a una persona, los bienes protegidos del provocador y la provocación dolosa, para ver si hay una legítima defensa perfecta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistia Internacional. (S.F). *Actuamor Por Los Derechos Humanos En Todo El Mundo*. Obtenido De <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/por-que-son-tan-importantes-los-derechos-humanos/#:~:Text=Los%20derechos%20humanos%20se%20asientan,Religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Andrade Terán, D. (2022). Límites Dogmáticos Del Requisito De Necesidad Racional En La Legítima Defensa, Según El código Orgánico Integral Penal. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Central Del Ecuador, Ecuador.
- Aponte Urbina, C. (2017). El Exceso En La Legítima Defensa. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad De Lima, Piura.
- Baraybar Luna, L. (2017). “Análisis Del Artículo 20 Inc. B) Del Código Penal; Necesidad Racional Del Medio Empleado, Intensidad Y peligrosidad De La Agresión; Forma De Proceder Del agresor: ¿Protección De La Víctima O Del Agresor? Arequipa 2015”. *Tesis Para Optar El Título De Baogado*. Universidad Catolica Santa Maria, Arequipa.
- Carreño Saavedra, P. (2017). El Delito De Homicidio Y Sus Perspectivas En Nuestra Legislación Peruana. *Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad San Pedro, Sullana.
- Comisión Andina De Juristas . (S.F). Obtenido De Comentarios Sobre La Constitucionalidad Del Artículo 205 Del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957) : <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4894/Caj-Opinion-Cpp.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:Text=El%20art%C3%Adculo%202%2c%20inciso%2024,Judicial%20y%20en%20flagrante%20delito>.
- Conceptosjuridicos.Com. (2023). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito/>

Cuello. (1976). *Derecho Penal. Parte General*.

El Peruano. (19 De Diciembre De 2019). *Suplemento Jurídica: Clasificación De La Flagrancia Delictiva*. Obtenido De <https://www.elperuano.pe/noticia/231615-suplemento-juridica-clasificacion-de-la-flagrancia-delictiva#:~:Text=1.,Cuasiflagrancia%20y%20la%20flagrancia%20presunta>.

El Peruano. (16 De Mayo De 2024). *Ley Que Modifica El Código Penal, Decreto Legislativo 635, Y El Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, Sobre Los Alcances De La Legítima Defensa*. Obtenido De Diario Oficial Del Bicentenario: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NI/2289141-1>

Esparza Martinez, B. (S.F). *La Dignidad Humana Es Un Valor Intrínseco*. Obtenido De <https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/acercade/derechos%20humanos/2021-enero/la%20dignidad%20humana%20es%20un%20valor%20intr%C3%8dnseco.pdf>

Ferro Garcia, Y. (2022). *La Legítima Defensa Como Eximente De Responsabilidad Penal Para Las Mujeres Víctimas De Violencia. Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Garcia Cavero, P. (2008). *Lecciones De Derecho Penal*. Lima: Grijley.

García Cavero, P. (2012). *Lecciones De Derecho Penal Parte General*. Lima : Jurista Editores.

Gozar Trinidad, J., & Hinostroza Galarza, A. (2021). *La Legítima Defensa Dentro Del Sistema Jurídico Penal. Tesis Para Optar El Título De Abogado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2014). *Selección De Muestra*. México: Mcgraw-Hill. Obtenido De http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf

- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manuel Del Derecho Penal*. Lima: Jridica Grijley E.I.R.L.
- Jerí Cisneros, J. (S.F). “*Se Denomina Agraviado, Al Sujeto Pasivo Del Delito: A La Víctima Que, A La Vez, Acostumbra A Sufrir Un Perjuicio En Su Patrimonio Material O Moral Como Consecuencia Del Hecho Ilícito*. Obtenido De [Https://Sisbib.Unmsm.Edu.Pe/Bibvirtualdata/Tesis/Human/Jeri_Cj/Cap8.Pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf)
- Jescheck, H. (1978). *Tratado De Derecho Penal, Parte General*. Bosh Casa .
- Jescheck, H., & Weigend, T. (2002). *Tratado De Derecho Penal Parte General*. España: Comare.
- Labatut Glenda, G. (1989). *Derecho Penal* . Chile: Editorial Jurídica.
- Lp.Pasión Por El Derecho. (03 De Junio De 2021). *¿Qué Es La Libertad Personal O Libertad Individual?* Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Libertad-Personal-Individual/](https://lpderecho.pe/libertad-personal-individual/)
- Luna Leyva, P. (Febrero De Marzo De 2021). *Foro Juridico*. Obtenido De El Derecho A La Libertad Personal: [Https://Forojuridico.Mx/El-Derecho-A-La-Libertad-Personal/#:~:Text=La%20privaci%C3%B3n%20o%20restricci%C3%B3n%20de,Derecho%20de%20vivir%20en%20libertad.](https://forojuridico.mx/el-derecho-a-la-libertad-personal/#:~:Text=La%20privaci%C3%B3n%20o%20restricci%C3%B3n%20de,Derecho%20de%20vivir%20en%20libertad.)
- Maldonado Cerrillo, V. (2021). La Legítima Defensa Y La Responsabilidad Penal En El Personal Policial De La X Macropol Puno. *Tesis Para Optar El Titulo De Abogado*. Universidad Privada San Carlos, Puno.
- Mera Ampiche, M., & Del Aguila Tuesta, C. (2020). “La Legítima Defensa Según El Artículo 20 Inciso 11 Del Código Penal Y La Percepción De La Población De La Actuación Policial En El Distrito De Manantay,Ucayali Año 2018”. *Tesis Para Optar El Titulo De Abogado*. Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.
- Mir. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Obtenido De [Https://Revistas.Pj.Gob.Pe/Revista/Index.Php/Ropj/Article/View/391/558#Content/Citation_Reference_13](https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/391/558#Content/Citation_Reference_13)
- Morales Saravia, F. (2014). El Tribunal Constitucional Del Perú: Organización Y Funcionamiento. Lima, Perú: Fondo.

- Naciones Unidas . (22 De Mayo De 2020). Obtenido De <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I.*
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado De Derecho Penal.* Lima: Grijley.
- Perez Luño, A. (2004). *Los Derechos Fundamentales.* Madrid. Obtenido De <https://scielo.org.mx/pdf/bmdc/v40n120/v40n120a17.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General.* Lima: Pacifico Editores.
- Revista Oficial Del Poder Judicial. (30 De Junio De 2021). *Consecuencias Adversas A La Legítima Defensa Propia E Impropia Como Causa De Justificación.* Obtenido De https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/391/558#content/citation_reference_13
- Rodriguez - Tubes Muñiz, J. (2000). *Principios, Fines Y Derechos Fundamentales.* . España.
- Sedano Toralva, J. (2018). "La Legítima Defensa Y El Homicidio Calificado En La Investigación Preparatoria En Los Juzgados Penales De Lima - 2018". *Tesis Para Optar El Título De Abogado.* Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Sentencia De La Primera Sala Penal De La Corte Superior De Justicia De Junín, Exp. Nº 1655-91. (17 De Setiembre De 1996).
- Unir. (18 De Abril De 2023). *Unir.* Obtenido De <https://www.unir.net/derecho/revista/diferencias-entre-abogado-y-fiscal/#:~:text=El%20fiscal%2c%20en%20tanto%2c%20es,De%20la%20I%20egalida>
- Velasquez Velasquez, F. (1997). *Derecho Penal. Parte General.* Santa Fe De Bogota: Temis.
- Villalobos Badilla, K. (2012). *El Derecho Humano Al Libre Desarrollo De La Personalidad.* Obtenido De <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R31089.pdf>
- Zaffaroni, E. (2000). *Manual De Derecho Penal.* Buenos Aires.: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p>	Legítima defensa	Agresión ilegítima	Acto humano	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. • DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. • ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Cuantitativa. • ALCANCE: Descriptivo correlacional.
Actualidad de la agresión						
Ilegitimidad de la agresión						
Realidad de la agresión						
Bienes defendibles						
Racionalidad del medio empleado	Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios					
	Intensidad de la agresión					
	Peligrosidad de la agresión					
	Forma de proceder del agresor					
Falta de provocación suficiente	Disponibilidad de medios para la defensa					
	Provocación suficiente					
Provocación intencional						
<p>Problema Específico</p> <p>1. ¿Qué relación existe entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?</p> <p>3. ¿Qué relación existe entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024?</p>	<p>Objetivo Específico</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p>	<p>Hipótesis Específico</p> <p>1. Existe relación significativa entre la agresión ilegítima y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p> <p>2. Existe relación significativa entre la racionalidad del medio empleado y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p> <p>3. Existe relación significativa entre la falta de provocación suficiente y su afectación al derecho a la libertad personal, en los juzgados de investigación preparatoria, en el distrito judicial de Ucayali, 2024.</p>	Afectación al derecho a la libertad personal	Es un derecho humano	Derechos Universales	
Protección de la libertad personal						
Garantizados por la ley y tratados						
Son irrenunciables e indivisibles						
Restricción de la libertad personal	Son fundamentales para el desarrollo de la persona					
	Privación de la libertad					
	Prerrogativa legal					
	Flagrancia delictiva					

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre la legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

Instrucciones: Estimado, el cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024.

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

LA LEGITIMA DEFENSA		SI	NO
DIMENSIÓN I: AGRESIÓN ILEGITIMA			
ACTO HUMANO			
1	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que realizarse por un acto humano?		
ACTUALIDAD DE LA AGRESIÓN		SI	NO
2	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que ser actual la agresión?		
ILEGITIMIDAD DE LA AGRESION		SI	NO

3	¿Considera usted, para que exista una legitimidad perfecta el agresor tiene que haber realizado una ilegitimidad de la agresión?		
	REALIDAD DE LA AGRESION	SI	NO
4	¿Considera usted, para que exista una legitima defensa perfecta, el agresor tiene que haber una realidad en su agresión?		
	BIENES DEFENDIBLES	SI	NO
5	¿Considera usted, que la persona que realiza una legitima defensa tiene que defender bienes defendibles de uno mismo o de terceros?		
	DIMENSION II: RACIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO EXCLUSIÓN DEL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD DE MEDIOS	SI	NO
6	¿Considera usted, que es correcto la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios en la legitima defensa?		
	INTENSIDAD DE LA AGRESIÓN	SI	NO
7	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legitima defensa se tiene que ver la intensidad de la agresión?		
	PELIGROSIDAD DE LA AGRESIÓN	SI	NO
8	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legitima defensa se tiene que ver la peligrosidad de la agresión?		
	FORMA DE PROCEDER DEL AGRESOR	SI	NO
9	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legitima defensa se tiene que ver la forma de proceder del agresor?		
	DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PARA LA DEFENSA	SI	NO

10	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la disponibilidad de medios para la defensa?		
	DIMENSION III: FALTA DE PROVOCACION SUFICIENTE PROVOCACIÓN SUFICIENTE	SI	NO
11	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta de provocación suficiente?		
	PROVOCACIÓN INTENCIONAL	SI	NO
12	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta provocación intencional?		

AFECTACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL			
DIMENSIÓN I: ES UN DERECHO HUMANO DERECHOS UNIVERSALES			
1	¿Considera usted, que al dictar una prisión preventiva en un caso que exista una legítima defensa imperfecta vulnera los derechos universales de la persona que actúa en defensa de sus derechos o en tercera persona?		
	PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL		
2	¿Considera usted, que ante el requerimiento de la prisión en un caso de legítima defensa vulnera el derecho a la protección de la libertad personal?		
	GARANTIZADOS POR LA LEY Y TRATADOS		
3	¿Considera usted, que la libertad personal debe ser garantizados por la ley y tratados ente una audiencia de requerimiento de prisión preventiva donde el agresor ha actuado en legítima defensa?		

	SON IRRENUNCIABLES E INDIVISIBLES		
4	¿Considera usted, que el derecho a la libertad son irrenunciables e indivisibles y debe ser respetados por los jueces ante un requerimiento de prisión preventiva?		
	SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA PERSONA		
5	¿Considera usted, que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?		
	DIMENSION II: RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD		
6	¿Considera usted, que la prisión preventiva afecta la privación de la libertad de la persona sometida a un proceso penal?		
7	¿Considera usted, que es correcto la privación de la libertad personal cuando exista una legítima defensa?		
	PRERROGATIVA LEGAL		
8	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe valorar ante un requerimiento de prisión preventiva?		
9	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?		
	FLAGRANCIA DELICTIVA DELICTIVA		
10	¿Considera usted, que debe haber una flagrancia delictiva o una orden judicial para que restrinja la libertad personal de una persona?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Legítima defensa	Agresión legítima	Acto humano	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que realizarse por un acto humano?	1			x		x		x		x		
		Actualidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que ser actual la agresión?	2			x		x		x		x		
		Legitimidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa el agresor tiene que haber realizado una legítimidad de la agresión?	3			x		x		x		x		
		Posibilidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa por parte del agresor tiene que haber una realidad en su agresión?	4			x		x		x		x		
		Bienes diferenciados	¿Considera usted, que la persona que realiza una legítima defensa tiene que defender bienes diferenciados de uno mismo o de terceros?	5			x		x		x		x		
	Racionalidad del medio empleado	Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios	¿Considera usted, que es correcto la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios en la legítima defensa?	6			x		x		x		x		
		Intensidad de la agresión	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la intensidad de la agresión?	7			x		x		x		x		
		Perigosidad de la agresión	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la perigosidad de la agresión?	8			x		x		x		x		
		Forma de proceder del agresor	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la forma de proceder del agresor?	9			x		x		x		x		
		Disponibilidad de medios para la defensa	¿Considera usted, que es correcto que en la hora de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la disponibilidad de medios para la defensa?	10			x		x		x		x		
	Falta de provocación suficiente	Provocación suficiente	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa por parte del agresor tiene que haber una falta de provocación suficiente?	11			x		x		x		x		
		Provocación intencional	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa por parte del agresor tiene que haber una falta de provocación intencional?	12			x		x		x		x		



Activar

MATRIZ DE VALIDACIÓN



	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Afinación al derecho a la libertad personal	Es un derecho humano	Derechos Universales	¿Considera usted, que al dictar una prisión preventiva en un caso que exista una legítima defensa imperfecta vulnera los derechos universales de la persona que actúa en defensa de sus derechos o en tercera persona?	1			x		x		x		x		
		Protección de la libertad personal	¿Considera usted, que ante el requerimiento de la prisión en un caso de legítima defensa vulnera el derecho a la protección de la libertad personal?	2			x		x		x		x		
		Garantizados por la ley y tratados	¿Considera usted, que la libertad personal debe ser garantizados por la ley y tratados ante una audiencia de requerimiento de prisión preventiva desde el agresor ha actuado en legítima defensa?	3			x		x		x		x		
		Son inrenunciables e indivisibles	¿Considera usted, que el derecho a la libertad son inrenunciables e indivisibles y debe ser respetados por los jueces ante un requerimiento de prisión preventiva?	4			x		x		x		x		
		Son fundamentales para el desarrollo de la persona	¿Considera usted, que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	5			x		x		x		x		
	Restricción de la libertad personal	Privación de la libertad	¿Considera usted, que la prisión preventiva afecta la privación de la libertad de la persona sometida a un proceso penal? [20]	6			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto la privación de la libertad personal cuando exista una legítima defensa?	7			x		x		x		x		
		Prerrogativa legal	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe valorar ante un requerimiento de prisión preventiva?	8			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	9			x		x		x		x		
		Flagrancia delictiva	¿Considera usted, que debe haber una flagrancia delictiva o una orden judicial para que restrinja la libertad personal de una persona?	10			x		x		x		x		


 Director General de la Policía Nacional
 Director General de la Policía Nacional

Activar V
 Ve a Confia

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Legítima defensa	Agresión legítima	Acto humano	¿Concedida usted, para que exista una legítima defensa tiene que realizarse por un acto humano?	1			x		x		x		x		
		Actualidad de la agresión	¿Concedida usted, para que exista una legítima defensa tiene que ser actual la agresión?	2			x		x		x		x		
		Legitimidad de la agresión	¿Concedida usted, para que exista una legitimidad perfecta al agresor tiene que haber realizado una legitimidad de la agresión?	3			x		x		x		x		
		Realidad de la agresión	¿Concedida usted, para que exista una legítima defensa perfecta, el agresor tiene que haber una realidad en su agresión?	4			x		x		x		x		
		Bienes defendibles	¿Concedida usted, que se permite que exista una legítima defensa tiene que defender bienes defendibles de uno sino o de terceros?	5			x		x		x		x		
	Racionalidad del medio empleado	Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios	¿Concedida usted, que se permite la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios en la legítima defensa?	6			x		x		x		x		
		Intensidad de la agresión	¿Concedida usted, que se permite que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la intensidad de la agresión?	7			x		x		x		x		
		Peligrosidad de la agresión	¿Concedida usted, que se permite que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la peligrosidad de la agresión?	8			x		x		x		x		
		Forma de proceder del agresor	¿Concedida usted, que se permite que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la forma de proceder del agresor?	9			x		x		x		x		
		Disponibilidad de medios para la defensa	¿Concedida usted, que se permite que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la disponibilidad de medios para la defensa?	10			x		x		x		x		
	Falta de provocación suficiente	Provocación suficiente	¿Concedida usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta de provocación suficiente?	11			x		x		x		x		
		Provocación intencional	¿Concedida usted, para que exista una legítima defensa perfecta tiene que haber una falta provocación intencional?	12			x		x		x		x		

Fernando A. Andrade Acosta
ABOGADO
CAU 1589

Activa

MATRIZ DE VALIDACIÓN

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Afectación al derecho a la libertad personal	Es un derecho humano	Derechos Universales	¿Considera usted, que al dictar una prisión preventiva en un caso que exista una legítima defensa imperfecta vulnera los derechos universales de la persona que actúa en defensa de sus derechos o en tercera persona?	1			x		x		x		x		
		Protección de la libertad personal	¿Considera usted, que ante el requerimiento de la prisión en un caso de legítima defensa vulnera el derecho a la protección de la libertad personal?	2			x		x		x		x		
		Garantizados por la ley y tratados	¿Considera usted, que la libertad personal debe ser garantizados por la ley y tratados ante una audiencia de requerimiento de prisión preventiva desde el agresor ha actuado en legítima defensa?	3			x		x		x		x		
		Son irrenunciables e indivisibles	¿Considera usted, que el derecho a la libertad son irrenunciables e indivisibles y debe ser respetados por los jueces ante un requerimiento de prisión preventiva?	4			x		x		x		x		
		Son fundamentales para el desarrollo de la persona	¿Considera usted, que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	5			x		x		x		x		
	Restricción de la libertad personal	Privación de la libertad	¿Considera usted, que la prisión preventiva afecta la privación de la libertad de la persona sometida a un proceso penal ?	6			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto la privación de la libertad personal cuando exista una legítima defensa?	7			x		x		x		x		
		Prerrogativa legal	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe valorar ante un requerimiento de prisión preventiva?	8			x		x		x		x		
			¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	9			x		x		x		x		
		Flagrancia delictiva	¿Considera usted, que debe haber una flagrancia delictiva o una orden judicial para que restrinja la libertad personal de una persona?	10			x		x		x		x		


Fernando A. Arceaga
ABOGADO
CAJ 1559

Activar
Ve a Conf

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Legítima defensa	Agresión legítima	Acto humano	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que realizarse por un acto humano?	1			x	x		x		x			
		Actualidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa tiene que ser actual la agresión?	2			x	x		x		x			
		Illegitimidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa el agresor tiene que haber realizado una ilegitimidad de la agresión?	3			x	x		x		x			
		Realidad de la agresión	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa periódica, el agresor tiene que haber una realidad en su agresión?	4			x	x		x		x			
		Bienes defendibles	¿Considera usted, que la persona que posee una legítima defensa tiene que defender bienes defendibles de uno mismo o de terceros?	5			x	x		x		x			
	Racionalidad del medio empleado	Exclusión del criterio de proporcionalidad de medios	¿Considera usted, que se comete la exclusión del criterio de proporcionalidad de medios en la legítima defensa?	6			x	x		x		x			
		Interés de la agresión	¿Considera usted, que se comete que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver el interés de la agresión?	7			x	x		x		x			
		Peligrosidad de la agresión	¿Considera usted, que se comete que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la peligrosidad de la agresión?	8			x	x		x		x			
		Forma de proceder del agresor	¿Considera usted, que se comete que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la forma de proceder del agresor?	9			x	x		x		x			
		Disponibilidad de medios para la defensa	¿Considera usted, que se comete que en la forma de realizar el presupuesto de la legítima defensa se tiene que ver la disponibilidad de medios para la defensa?	10			x	x		x		x			
	Falta de provocación suficiente	Provocación suficiente	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa periódica tiene que haber una falta de provocación suficiente?	11			x	x		x		x			
		Provocación intencional	¿Considera usted, para que exista una legítima defensa periódica tiene que haber una falta de provocación intencional?	12			x	x		x		x			



 OFICINA GENERAL DEL FISCAL

 C.R. Nº 40127323

MATRIZ DE VALIDACIÓN

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Afectación al derecho a la libertad personal	Es un derecho humano	Derechos Universales	¿Considera usted, que al dictar una prisión preventiva en un caso que exista una legítima defensa (imperfecta) vulnera los derechos universales de la persona que actúa en defensa de sus derechos o en tercera persona?	1			x			x		x		x		
		Protección de la libertad personal	¿Considera usted, que ante el requerimiento de la prisión en un caso de legítima defensa vulnera el derecho a la protección de la libertad personal?	2			x			x		x		x		
		Garantizados por la ley y tratados	¿Considera usted, que la libertad personal debe ser garantizados por la ley y tratados ante una audiencia de requerimiento de prisión preventiva donde el agresor ha actuado en legítima defensa?	3			x			x		x		x		
		Son inalienables e indivisibles	¿Considera usted, que el derecho a la libertad son inalienables e indivisibles y debe ser respetados por los jueces ante un requerimiento de prisión preventiva?	4			x			x		x		x		
		Son fundamentales para el desarrollo de la persona	¿Considera usted, que el derecho a la libertad es un derecho fundamental para el desarrollo de la persona y debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	5			x			x		x		x		
	Restricción de la libertad personal	Privación de la libertad	¿Considera usted, que la prisión preventiva afecta la privación de la libertad de la persona sometida a un proceso penal ?	6			x			x		x		x		
			¿Considera usted, que es correcto la privación de la libertad personal cuando exista una legítima defensa?	7			x			x		x		x		
		Prerrogativa legal	¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe valorar ante un requerimiento de prisión preventiva?	8			x			x		x		x		
			¿Considera usted, que la legítima defensa es una prerrogativa legal que el juez debe primar ante un requerimiento de prisión preventiva?	9			x			x		x		x		
		Flagrancia delictiva	¿Considera usted, que debe haber una flagrancia delictiva o una orden judicial para que restrinja la libertad personal de una persona?	10			x			x		x		x		

Activar V
Ver a Confir

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

VARIABLE: LEGITIMA DEFENSA

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	50	100,0
<u>Excluido^a</u>	0	,0
Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,842	12

Interpretación: El Estadístico, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, (842), por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de setiembre


FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

Acti

AFECCIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	50	100,0
Excluido ^a	0	,0
Total	50	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,810	10

Interpretación: El Estadístico, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, (.810), por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de setiembre



FIRMA DEL EXPERTO

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA

Anexo 5: Base de datos

VARIABLE: LEGITIMA DEFENSA

Z_{16}	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2
4	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
5	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
7	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
10	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
11	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
12	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
13	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
14	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1
16	2	2	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1
17	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
18	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
19	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
21	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
29	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
37	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2

38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
41	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
48	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2

VARIABLE: AFECTACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

№	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1
5	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
15	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
16	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2

25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2

Anexo 6: Autorización de publicación



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, María Sulith Varas Satalaya, Cristhy Mileth Ganoza Salas y Jessenia Junet Vasquez Guerra, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024"

Sustentada el año: 2024

Con la asesoría de: Dra. Rosa Pilar Argandoña Salazar

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio Institucional solo la caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicita el VRI UPP.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio Institucional.

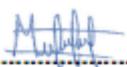
De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

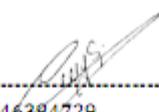
Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 13/12/2024


DNI: 73804889


DNI: 46384729


DNI: 46717259

<http://repositorio.upp.edu.pe/>
repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor

INFORME N° 00010 -2024-UPP-IRPAS-ASESOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la Facultad

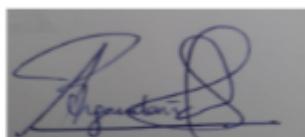
Asunto : Conformidad del Informe de tesis

Fecha : Pucallpa, 04 de Noviembre del 2024.

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar en mi condición de Asesora de la tesis denominada: **“LA LEGÍTIMA DEFENSA Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024”** de los tesisistas bachilleres **MARIA SULITH VARAS SATALAYA, CRISTHY MILETH GANOZA SALAS y JESSENIA JUNET VASQUEZ GUERRA,** de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, no habiendo formulado observación alguna al Proyecto, cumplo con hacer llegar mi **CONFORMIDAD** respecto de la citada tesis.

Es todo lo que puedo informar por el momento a usted señor Decano

Atentamente,



Dr. Rosa Pilar Argandoña Salazar
Docente Asesor

Anexo 8: Anexo de conformidad de revisor

INFORME N° 0076-2024-UPP-\HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

Fecha : Pucallpa, 08 de noviembre de 2024

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis denominado: **“La legítima defensa y su afectación al derecho a la libertad personal en los juzgados de investigación preparatoria en el Distrito judicial de Ucayali, 2024”** de las tesis de Sulith Varas Satalaya, Cristhy Mileth Ganoza Salas y Jessenia Junet Vásquez Guerra de la escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Revisor

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia





